

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 04 AGO 2020

Proceso N° 2019-00093-00

Se admite la reforma de la demanda obrante a folios 67-70.

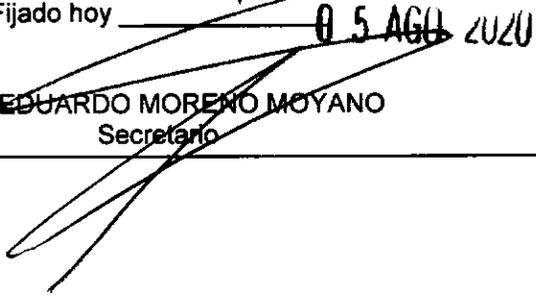
De ella y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese este proveído al extremo pasivo por anotación en Estado conforme lo consagra el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

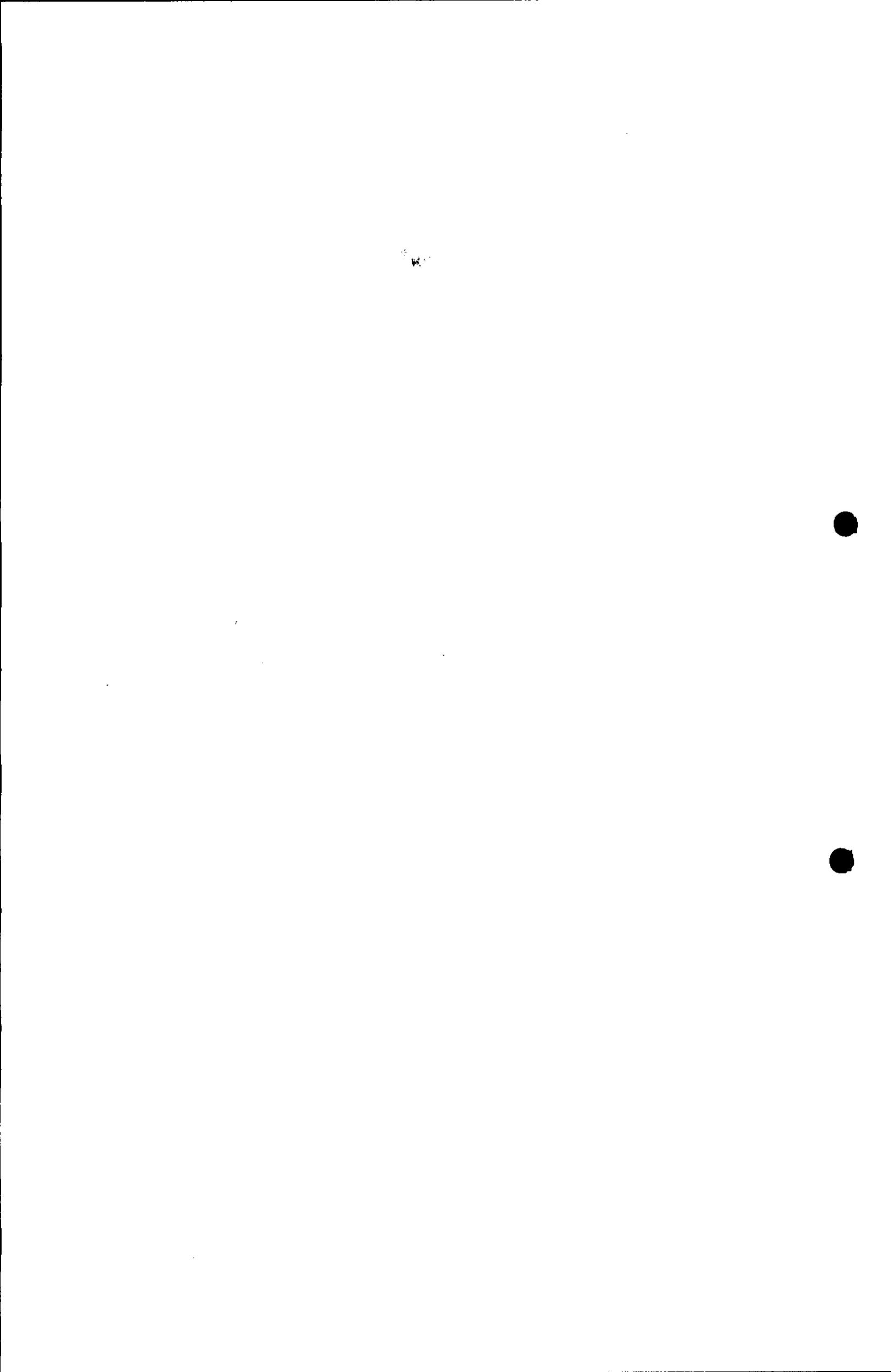
NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

A.D

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>038</u> Fijado hoy <u>05 AGO 2020</u></p> <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
--





BANCO DAVIVIENDA

Efectivo

14/02/2014 Hora: 17:03:44
 Terminal: Adicional
 Oficina: 53
 Terminal: C10093W706
 Usuario: 67Y
 Tipo Prod.: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007300871050
 Vc. Efectivo: \$1,300,000.00
 Vc. Cheque: \$ 00
 Vc. Total: \$1,300,000.00
 Costo Transacción: 50
 No Transacción: 1

Q: ¿Es realista la transacción?
 Tipo Id: C
 No Id: 91267367

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

1X18499PV70A - KID R...
 BANCO DAVIVIENDA

Efectivo

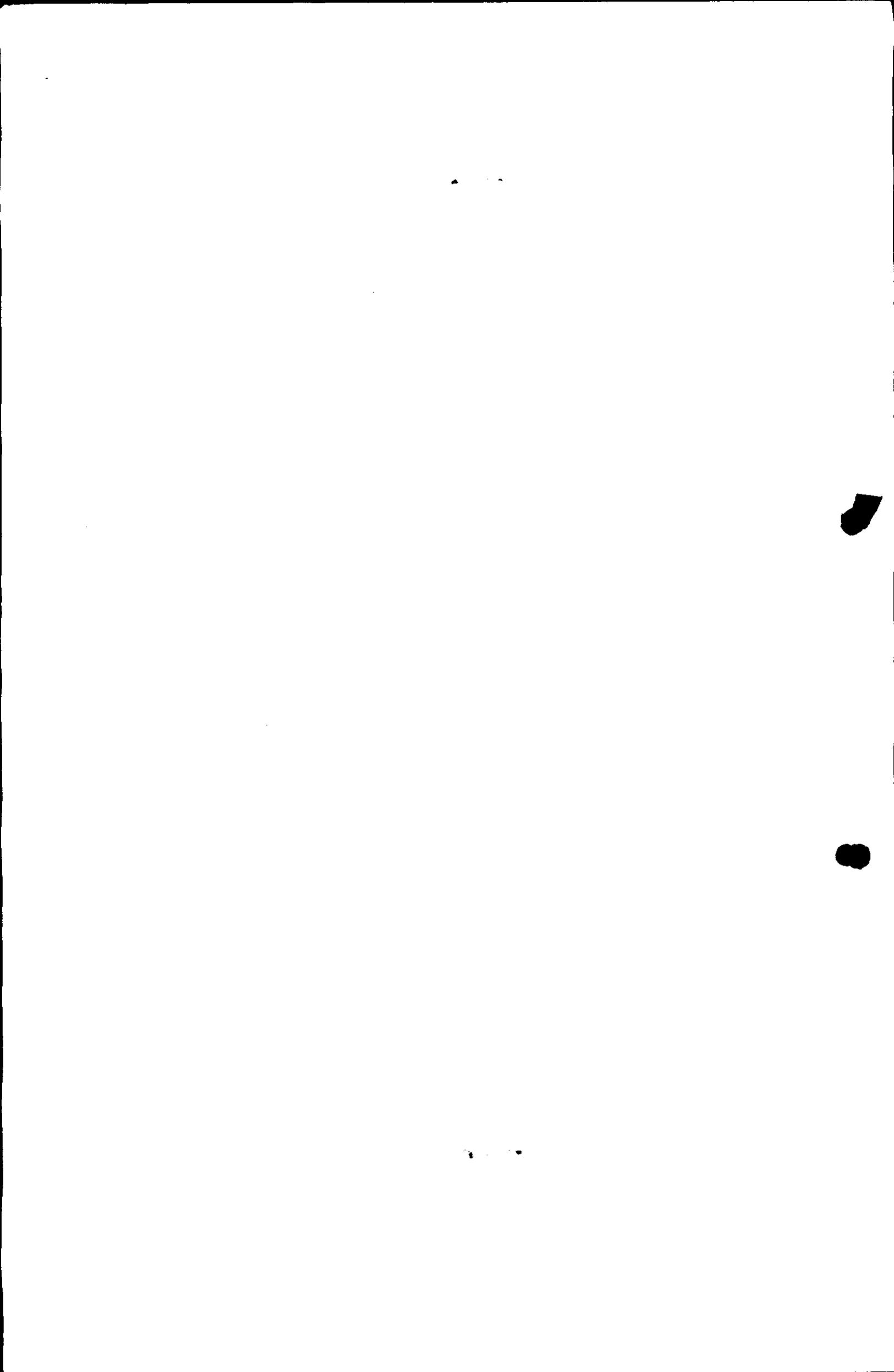
14/02/2014 Hora: 17:05:35
 Terminal: Adicional
 Oficina: 53
 Terminal: C10093W706
 Usuario: 67Y
 Tipo Prod.: Cta Ahorros
 No Cuenta: 007300871050
 Vc. Efectivo: \$1,300,000.00
 Vc. Cheque: \$ 00
 Vc. Total: \$1,300,000.00
 Costo Transacción: 50
 No Transacción: 120

Q: ¿Es realista la transacción?
 Tipo Id: C
 No Id: 91267367

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.





5163.000

8/31

Oficina 0635 VENEZIA AV. 68 Fecha 20130523
 Usuario E7L8N1A8 ELIZABETH LARRAÑAGA NARVAEZ Ciudad BOGOTA

Página 1 de 3

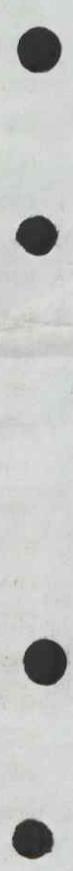
TERMINOS DE LA OPERACION DE CREDITO

Crédito No:	30012223403	Valor Aprobado	\$ 7,400,000.00	Plazo en Meses	00060
Nombre del Cliente	MARGARITA - MORERA D	Valor Desembolso	\$ 7,400,000.00	Número de Pagaré	000000001565710
Número de Identificación	CC53005210	Valor Cuota	\$ 223,109.00	Sistema Amortización	05 Vencido Cuota Fija
Fecha del Desembolso	20130520	Saldo Capital	\$ 7,400,000.00		
Tasa Efectiva	28.850001%	Número Cuotas	00060	Oficina Administradora	0635 VENEZIA AV. 68
Tasa Norminal	25.617485%	Fecha Inicio Período		Fecha Fin Período	
Tasa Mora	Máxima Legal				
Periodicidad Pago	01 MENSUAL				
Período Gracia/Congelamiento					

Proyección de Pagos

Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
0001	20130715	\$ 223,108.41	\$ 157,973.90	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 61,912.51	\$ 7,338,087.49
0002	20130815	\$ 223,109.00	\$ 156,652.79	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 63,234.21	\$ 7,274,853.28
0003	20130915	\$ 223,109.00	\$ 155,302.87	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 64,584.13	\$ 7,210,269.15
0004	20131015	\$ 223,109.00	\$ 153,924.13	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 65,962.87	\$ 7,144,306.28
0005	20131115	\$ 223,109.00	\$ 152,515.97	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 67,371.03	\$ 7,076,935.25
0006	20131215	\$ 223,109.00	\$ 151,077.74	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 68,809.26	\$ 7,008,125.99
0007	20140115	\$ 223,109.00	\$ 149,608.80	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 70,278.20	\$ 6,937,847.79
0008	20140215	\$ 223,109.00	\$ 148,108.51	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 71,778.49	\$ 6,866,069.30
0009	20140315	\$ 223,109.00	\$ 146,576.19	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 73,310.81	\$ 6,792,758.49
0010	20140415	\$ 223,109.00	\$ 145,011.16	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 74,875.41	\$ 6,717,882.65
0011	20140515	\$ 223,109.00	\$ 143,412.72	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 76,474.28	\$ 6,641,408.37
0012	20140615	\$ 223,109.00	\$ 141,780.15	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 78,106.85	\$ 6,563,301.52
0013	20140715	\$ 223,109.00	\$ 140,112.73	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 79,774.27	\$ 6,483,527.25
0014	20140815	\$ 223,109.00	\$ 138,409.72	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 81,477.28	\$ 6,402,049.97
0015	20140915	\$ 223,109.00	\$ 136,670.35	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 83,216.65	\$ 6,318,833.32
0016	20141015	\$ 223,109.00	\$ 134,893.85	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 84,993.15	\$ 6,233,840.17
0017	20141115	\$ 223,109.00	\$ 133,079.42	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 86,807.58	\$ 6,147,032.59
0018	20141215	\$ 223,109.00	\$ 131,226.26	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 88,660.74	\$ 6,058,371.85
0019	20150115	\$ 223,109.00	\$ 129,333.54	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 90,553.46	\$ 5,967,818.39
0020	20150215	\$ 223,109.00	\$ 127,400.42	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 92,486.58	\$ 5,875,331.81
0021	20150315	\$ 223,109.00	\$ 125,426.02	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 94,460.98	\$ 5,780,870.83
0022	20150415	\$ 223,109.00	\$ 123,409.48	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 96,477.52	\$ 5,684,393.31
0023	20150515	\$ 223,109.00	\$ 121,349.88	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 98,537.12	\$ 5,585,856.19
0024	20150615	\$ 223,109.00	\$ 119,246.32	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 100,640.68	\$ 5,485,215.51
0025	20150715	\$ 223,109.00	\$ 117,097.86	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 102,789.14	\$ 5,382,426.37
0026	20150815	\$ 223,109.00	\$ 114,903.52	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 104,983.48	\$ 5,277,442.89
0027	20150915	\$ 223,109.00	\$ 112,662.35	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 107,224.65	\$ 5,170,218.24
0028	20151015	\$ 223,109.00	\$ 110,373.32	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 109,513.68	\$ 5,060,704.56
0029	20151115	\$ 223,109.00	\$ 108,035.44	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 111,851.56	\$ 4,948,853.00
0030	20151215	\$ 223,109.00	\$ 105,647.64	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 114,239.36	\$ 4,834,613.64
0031	20160115	\$ 223,109.00	\$ 103,208.87	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 116,678.13	\$ 4,717,935.51
0032	20160215	\$ 223,109.00	\$ 100,718.04	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 119,168.96	\$ 4,598,766.55
0033	20160315	\$ 223,109.00	\$ 98,174.03	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 121,712.97	\$ 4,477,053.58
0034	20160415	\$ 223,109.00	\$ 95,575.71	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 124,311.29	\$ 4,352,742.29

REPRODUCTION OF
2102



42

Oficina 0635 VENEZIA AV. 68 Fecha 20130523 Página 2 de 3
 Usuario E7L8N1A8 ELIZABETH LARRAÑAGA NARVAEZ Ciudad BOGOTA

TERMINOS DE LA OPERACION DE CREDITO

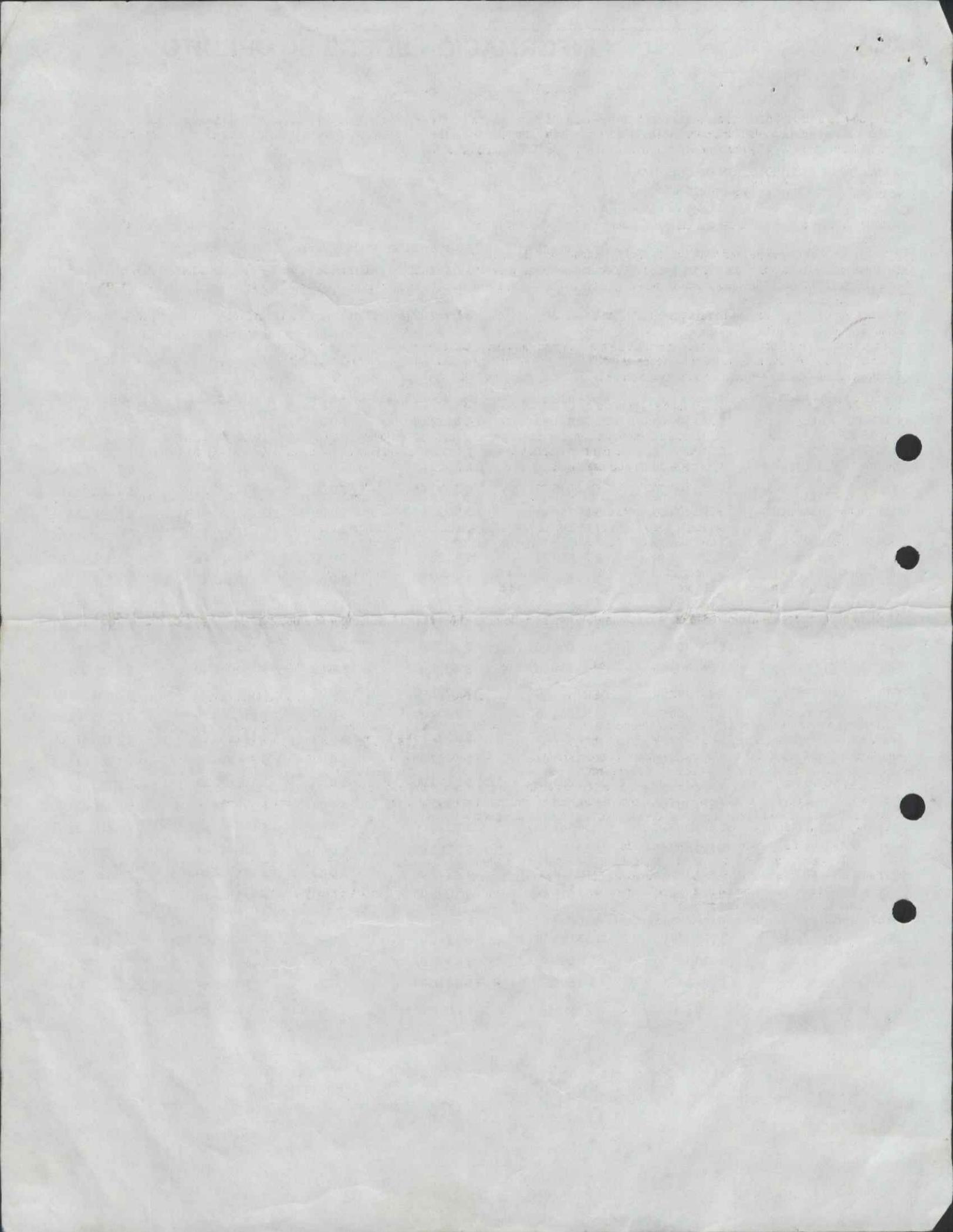
Crédito No:	30012223403				
Nombre del Cliente	MARGARITA - MORERA D				
Número de Identificación	CC53005210				
Fecha del Desembolso	20130520	Valor Aprobado	\$ 7,400,000.00	Plazo en Meses	00060
Tasa Efectiva	28.850001%	Valor Desembolso	\$ 7,400,000.00	Número de Pagaré	000000001565710
Tasa Norminal	25.617485%	Valor Cuota	\$ 223,109.00	Sistema Amortización	05 Vencido Cuota Fija
Tasa Mora	Máxima Legal	Saldo Capital	\$ 7,400,000.00		
Periodicidad Pago	01 MENSUAL	Número Cuotas	00060	Oficina Administradora	0635 VENEZIA AV. 68
Periodo Gracia/Congelamiento		Fecha Inicio Período		Fecha Fin Período	

Proyección de Pagos

Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
0035	20160515	\$ 223,109.00	\$ 92,921.93	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 126,965.07	\$ 4,225,777.22
0036	20160615	\$ 223,109.00	\$ 90,211.49	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 129,675.51	\$ 4,096,101.71
0037	20160715	\$ 223,109.00	\$ 87,443.19	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 132,443.81	\$ 3,963,657.90
0038	20160815	\$ 223,109.00	\$ 84,615.79	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 135,271.21	\$ 3,828,386.69
0039	20160915	\$ 223,109.00	\$ 81,728.03	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 138,158.97	\$ 3,690,227.72
0040	20161015	\$ 223,109.00	\$ 78,778.63	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 141,108.37	\$ 3,549,119.35
0041	20161115	\$ 223,109.00	\$ 75,766.26	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 144,120.74	\$ 3,404,998.61
0042	20161215	\$ 223,109.00	\$ 72,689.58	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 147,197.42	\$ 3,257,801.19
0043	20170115	\$ 223,109.00	\$ 69,547.23	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 150,339.77	\$ 3,107,461.42
0044	20170215	\$ 223,109.00	\$ 66,337.79	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 153,549.21	\$ 2,953,912.21
0045	20170315	\$ 223,109.00	\$ 63,059.83	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 156,827.17	\$ 2,797,085.04
0046	20170415	\$ 223,109.00	\$ 59,711.90	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 160,175.10	\$ 2,636,909.94
0047	20170515	\$ 223,109.00	\$ 56,292.50	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 163,594.50	\$ 2,473,315.44
0048	20170615	\$ 223,109.00	\$ 52,800.10	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 167,086.90	\$ 2,306,228.54
0049	20170715	\$ 223,109.00	\$ 49,233.15	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 170,653.85	\$ 2,135,574.69
0050	20170815	\$ 223,109.00	\$ 45,590.04	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 174,296.96	\$ 1,961,277.73
0051	20170915	\$ 223,109.00	\$ 41,869.17	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 178,017.83	\$ 1,783,259.90
0052	20171015	\$ 223,109.00	\$ 38,068.86	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 181,818.14	\$ 1,601,441.76
0053	20171115	\$ 223,109.00	\$ 34,187.43	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 185,699.57	\$ 1,415,742.19
0054	20171215	\$ 223,109.00	\$ 30,223.13	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 189,663.87	\$ 1,226,078.32
0055	20180115	\$ 223,109.00	\$ 26,174.20	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 193,712.80	\$ 1,032,365.52
0056	20180215	\$ 223,109.00	\$ 22,038.84	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 197,848.16	\$ 834,517.36
0057	20180315	\$ 223,109.00	\$ 17,815.20	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 202,071.80	\$ 632,445.56
0058	20180415	\$ 223,109.00	\$ 13,501.39	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 206,385.61	\$ 426,059.95
0059	20180515	\$ 223,109.00	\$ 9,095.49	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 210,791.51	\$ 215,268.44
0060	20180615	\$ 223,085.97	\$ 4,595.53	\$ 3,222.00	\$ 0.00	\$ 215,268.44	\$ 0.00
Totales		\$ 13,386,516.38	\$ 5,793,196.38	\$ 193,320.00	\$ 0.00	\$ 7,400,000.00	

Firma del Cliente

VALADO SUPLENIENTE A LA INFORMACION DE CREDITO



NOS COMPLACE INFORMARLE...

1. El pago de su cuota será descontado cada mes de su cuenta de ahorros o Corriente a la cual autorizó el servicio de débito automático.
2. Marcando el número telefónico de la Línea Amiga, Usted puede conocer el valor de su próximo pago y la fecha del mismo. Esta consulta es gratuita y para efectuarla sólo debe conocer el número de su crédito, por la opción 3 de la Línea Amiga.

Bogotá 3 077060
 Nacional 01 8000 9 100 38

3. Usted puede pagar su cuota del crédito a través de la Línea Amiga, para ello necesita contar con su Tarjeta Débito Banco Caja Social Visa Electron.
4. Usted también puede pagar a través de la página transaccional de Internet.
5. La proyección sólo aplica cuando los pagos se efectúan por el valor exacto y en las fechas anteriormente indicadas y serían los máximos que cobre la entidad, ya que están liquidados con la tasa originalmente pactada. No obstante, el Banco siempre cobrará los intereses en cada cuota, dentro de los límites establecidos por la ley.
6. En los datos suministrados en esta proyección, no se encuentran incluidos los valores correspondientes a las cuotas que se encuentran vencidas, en la fecha de la consulta.
7. Esta proyección de pagos solo aplica mientras se mantengan vigentes las condiciones originales de la obligación.
8. Usted puede efectuar abonos extraordinarios al crédito, con posibilidad de disminuir el plazo del crédito o disminuir el valor de la cuota.
9. Para una mejor interpretación de su proyección de pagos, tenga en cuenta los siguientes aspectos:

No DE CUOTA:	Corresponde al número de la cuota a ser cancelada.
FECHA DE PAGO:	Indica la fecha en la cual debe efectuar el pago de cada cuota
VALOR DE LA CUOTA:	Corresponde al monto mensual a pagar por su deuda. Cuando es abono fijo será el valor del abono a capital.
INTERESES:	Es el valor liquidado por concepto de intereses sobre la cuota cancelada, de acuerdo con la tasa de interés pactada.
SEGURO DE VIDA:	Valor de la prima que asegura el saldo de su deuda.
ABONO A CAPITAL:	Refleja que parte de la cuota cancelada, se aplicará al capital de la deuda.
VALOR COMISIÓN:	Corresponde a comisiones y/o cargos por conceptos como Fondo Nacional de Garantías, Organismos No Gubernamentales, Comisión de Microcrédito, entre otras.
SALDO:	Refleja el nuevo saldo de su deuda una vez aplicada la cuota mensual.
TASA EFECTIVA:	Corresponde a la tasa efectiva anual para préstamos tasa fija o tasa variable.

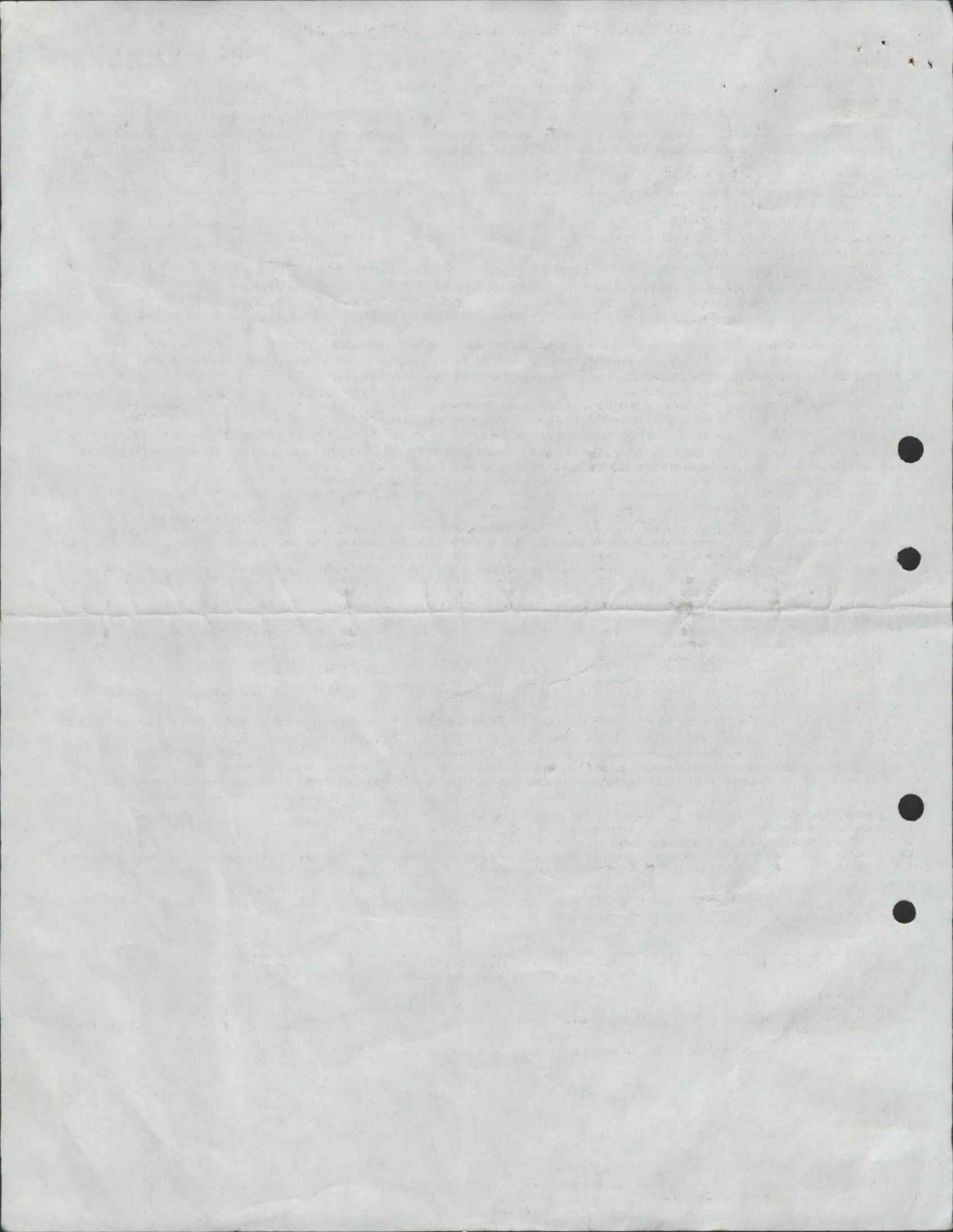
10. Si su crédito está respaldado con garantía real o prendaria, le recordamos que el valor de las cuotas que usted ve en esta proyección de pagos, no incluye el valor de la prima de seguro contra incendio, rayo o terremoto.
11. Para operaciones de Microcrédito en la columna de "Comisión" se incluye el valor autorizado por el artículo 39 de la Ley No. 590 de 2000, para este tipo de crédito.

Para cualquier información adicional no dude en acercarse a cualquiera de nuestras Oficinas, donde con gusto le atenderemos.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE DÉBITO AUTOMÁTICO Banco Caja Social PARA PAGO DE OBLIGACIONES DE CRÉDITO

1. El cliente autoriza desde ahora, de forma irrevocable, a Banco Caja Social a debitar mensualmente de su cuenta de Ahorros o Corriente el valor de la cuota mensual de la obligación que actualmente tiene por concepto del crédito que tenga o llegare a tener, con el fin de cancelar dichas cuotas, a favor del Banco Caja Social o de los cesionarios de dichos créditos. Banco Caja Social podrá abstenerse de realizar el débito automático en la medida en que no exista en la cuenta de ahorros o corriente como mínimo \$5000.00 ó el 5% del valor de la cuota mensual.
2. Dicho débito se realizará en prelación sobre cualquier otro débito que, por cualquier concepto, este Banco Caja Social facultado para realizar.
3. El servicio se presta para cuentas de ahorro o corrientes de personas naturales o jurídicas, cuyas condiciones de manejo sean individuales.
4. Banco Caja Social podrá suspender el servicio de débito automático por los siguientes casos:
 - Cuenta cancelada
 - Muerte del asegurado del crédito contraído
 - Tres consultas sin saldo suficiente, cada una en un mes diferente pero consecutivo. Después de esas consultas sin saldo suficiente y suspendido el servicio, este se reactivará cuando la operación se encuentre al día por concepto de cuotas.
 - Cuenta bloqueada por embargo, pérdida total de documentos, pérdida de talonario, pérdida de tarjeta débito.
5. Los débitos automáticos se realizarán sobre el saldo disponible que posea(n) el(los) titular(es) el día del vencimiento de la cuota, por lo tanto si consigna(n) un cheque deberá(n) contar con el tiempo necesario para el canje.

Banco Caja Social



**SOLICITUD - CERTIFICADO DE SEGUROS VIDA GRUPO
PROTECCION CRECIENTE**



Lugar de Expedición

Oficina: 0635 VENECIA AV. 68

Ciudad: BOGOTA

POLIZA : 34-1-5000

Jornada: N

Fecha de Diligenciamiento: 20130523

No. Consecutivo: 06351001612

I. Datos Básicos Asegurado

Tipo/No. Identificación	Lugar de Expedición	Fecha Nacimiento	Edad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Peso	Estatura
CC53005210	BOGOTA	19840125	29	MARGARITA	-	MORERA	DOMINGUEZ	62	162
Ocupación	Deporte	Dirección		Ciudad		Teléfono			
VIGILANTES CELADORES	OTROS DEPORTES	CL 52 A 32 55		BOGOTA		7192233			

II. Datos del Cuenta Habiente

Tipo/No. Identificación Nombres/Apellidos y/o Razón Social
CC53005210 MARGARITA - MORERA DOMINGUEZ

Solicito mi inclusión como asegurado en la póliza de seguro de Vida Grupo **PROTECCION CRECIENTE** anteriormente anotada de **Banco Caja Social** por los siguientes amparos y valores asegurados:

Amparo Básico de Vida (\$ 15,000,000.00), Incapacidad Total y Permanente (\$ 15,000,000.00), Anticipo por Enfermedades Graves (50% del valor Básico de Vida) Total Prima Período (\$ 35,700.00).

Forma de pago trimestral. Si mi edad es superior a los 55 años de edad al momento de suscribir el seguro, solo estaré amparado por el Básico de Vida.

Favor cargar a la cuenta o Tarjeta de Crédito No. **XXXXXXXX5057** Cuenta de Recaudo No. **XXXXXXXX7265**

III. Datos del(os) Beneficiario(s) - (Son de libre designación y con caracter gratuito)

Nombres	Apellidos	Parentesco	Porcentaje %
CAROL YISETH	MANTILLA FALLA	OTROS PARENTESCOS	100

IV. CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE CERTIFICADO SEGURO

- A. Vigencia del seguro: El presente seguro inicia su vigencia a partir de las 00:00 hrs del día siguiente a la fecha de expedición de esta solicitud / certificado. El asegurado dispone de un plazo de 30 días calendario para el pago de la prima y superado este tiempo sin que se efectúe dicho pago, se producirá la terminación automática del contrato. El seguro se renovará automáticamente por períodos iguales al inicialmente contratado, siempre y cuando se efectúe el pago previo de la prima en cada uno de los períodos sucesivos.
- B. En el amparo básico, la cobertura de muerte como consecuencia de suicidio, homicidio y Sida, comienza noventa (90) días después de iniciada la vigencia del seguro. Igualmente el asegurado no está cubierto por enfermedades graves.
- C. Colmena Vida y Riesgos Profesionales. Se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso que antes o después del fallecimiento del asegurado se compruebe que esta declaración no corresponde al verdadero estado de salud o actividad en el momento de aceptarse el seguro (Artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio).

V. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DEL ASEGURADO

- A. Declaración de asegurabilidad: Declaro en mi nombre que lo anotado en este certificado de seguro es verídico, que las actividades a que me dedico son normales, no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida, que en la fecha gozo de buena salud y no padezco ni he padecido de enfermedades de tipo congénito, cardiovascular, neurológico, enfermedades como hipertensión arterial, cáncer, SIDA, diabetes, epilepsia, asma, trombosis, anemia, leucemia, derrame cerebral, efisema pulmonar, artritis reumatoidea, insuficiencia renal, tumores, trastornos inmunológicos, ni defectos o limitaciones físicas o mentales. No tengo intervenciones quirúrgicas pendientes. No consumo bebidas alcohólicas en exceso, ni consumo sustancias psicoactivas y en caso de ser mujer no padezco de tumores del cuello del seno o cuello de la matriz.
- B. En caso que Colmena Vida y Riesgos Profesionales llegare a comprobar que yo tengo vigente más certificados en este producto y que la sumatoria del valor asegurado, incluido el presente seguro, supera el máximo valor asegurado individual a contratar aprobado para este producto "Protección Creciente" (\$75.000.000.00) autorizo expresamente la revocación del presente certificado a partir de la fecha de iniciación de su vigencia. La aseguradora devolverá las primas a que haya lugar.
- C. Renovación(es): Autorizo a Colmena Vida y Riesgos Profesionales las renovaciones del presente seguro de acuerdo con mi edad cumplida y el valor asegurado actualizado en función de la U.V.R.
- D. Autorización para Historia Clínica: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a Colmena Vida y Riesgos Profesionales para verificar y pedir ante cualquier medico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de mi historia clínica, aún después de mi fallecimiento.
- E. Autorizo a Colmena Vida y Riesgos Profesionales para consultar bases de datos de seguros de personas y las demás bases de datos que contengan información sobre mis antecedentes comerciales y financieros. Igualmente, a reportarme a esta base de datos en caso necesario.
- F. Declaro que en la fecha de expedición de esta solicitud certificado individual he recibido en cuadernillo separado las condiciones generales de la POLIZA VIDA GRUPO PROTECCION CRECIENTE, las cuales declaro conocer y aceptar.
- G. Autorizo se cargue a la cuenta ó tarjeta de crédito arriba relacionada, el valor de la prima que cause el seguro objeto de esta póliza, según tabla de primas en la fecha de expedición y de allí en adelante en cada período, de acuerdo con la tarifa vigente en cada momento.
- H. Autorizo a Banco Caja Social a suministrar a las empresas que emiten y administran los productos adquiridos a través del Banco, información acerca de todos los productos vigentes y futuros que se encuentren a mi nombre, así como sus modificaciones. Igualmente, faculto al Banco para que debite de cualquiera de dichos productos en los que sea titular individual ó alternativo, el valor de la cuota o prima que corresponda al producto por mi adquirido.
- I. Este seguro es de carácter voluntario y de ninguna manera reemplaza, sustituye o complementa la seguridad social. Está regido por las normas de carácter privado por el código del comercio.
- J. Las condiciones generales y particulares son las contenidas en las cláusulas y anexos de la presente póliza que el asegurado declara conocer.
- K. La irreductibilidad se regirá por lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- L. La inexactitud en la declaración de edad se regirá por lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- M. CLAUDSULA PAGO PRIMA FRACCIONADA. COLMENA Vida y Riesgos Profesionales en beneficio de los asegurados de la póliza Vida Grupo Protección Creciente, acepta remitir al Tomador del seguro la información necesaria, en la forma en que este lo requiera, para que se realice el débito fraccionado de las primas de aquellos seguros que han superado el límite máximo permitido de mora sin que se haya logrado el recaudo efectivo de la prima con el fin de otorgar cobertura a nuestros asegurados y evitar la cancelación de la póliza.

Fecha de Expedición de este Certificado: 20130523

Firma Asegurado



Huella Asegurado

Firma Titular Cuenta ó Tarjeta

Firma Autorizada
Colmena Vida y Riesgos Profesionales

Tomador: Banco Caja Social
Nit : 860.007.335.4
CRA 7 No. 77 - 65 (Bogota)
Tel: 3138000

Efectuado Por:
E7L8N1A8 - ELIZABETH LARRAÑAGA NARVAEZ

Un Producto de: Colmena Vida y Riesgos Profesionales - Nit: 800226175-3

44
45

Oficina 0635 VENEZIA AV. 68 Fecha 20130514 Página 1 de 3
 Usuario E7L8N1A8 ELIZABETH LARRAÑAGA NARVAEZ Ciudad BOGOTA

TERMINOS DE LA OPERACION DE CREDITO

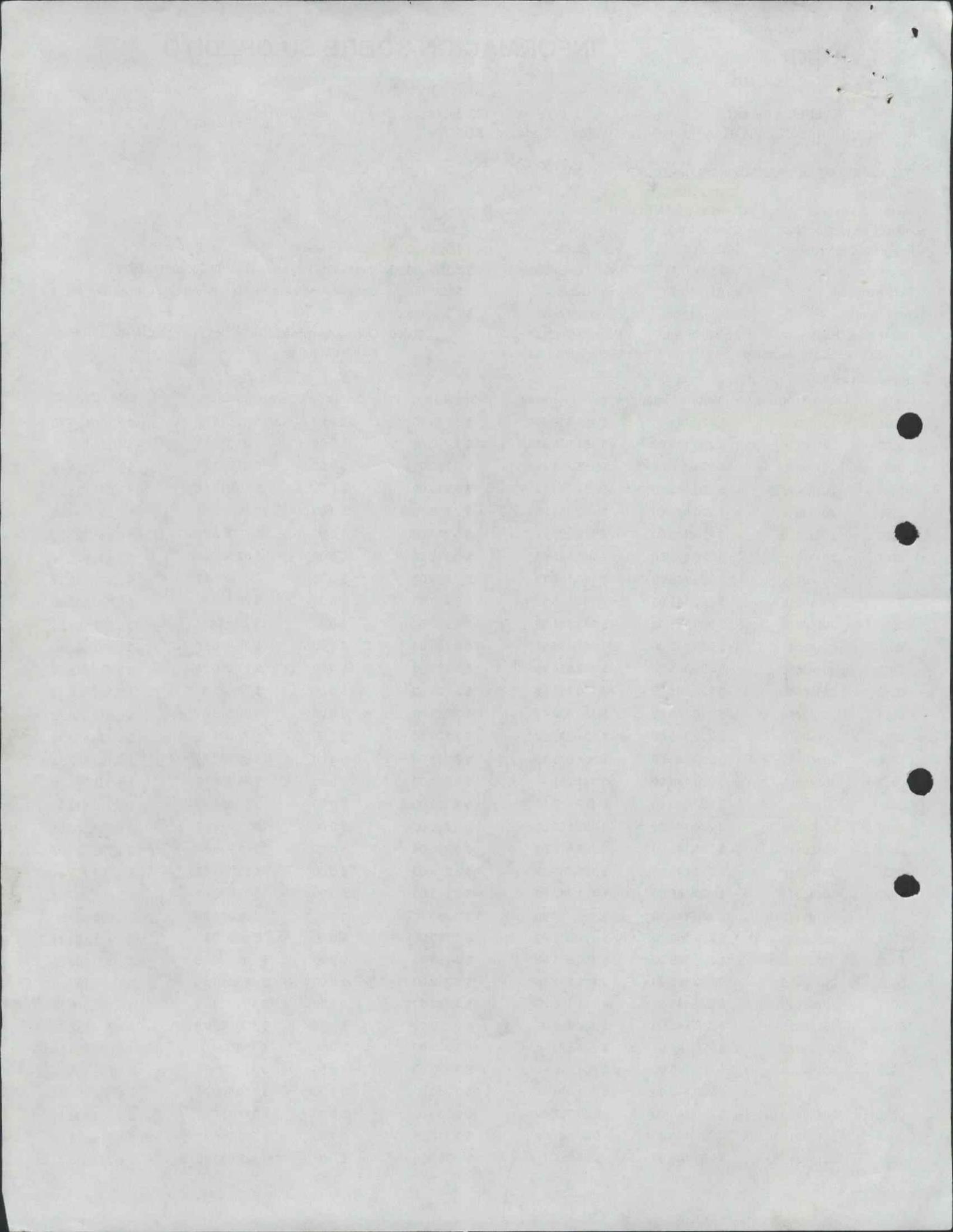
deudas

Crédito No:	30012201085	Valor Aprobado	\$ 7,300,000.00	Plazo en Meses	00060
Nombre del Cliente	CAROL Y MANTILLA F	Valor Desembolso	\$ 7,300,000.00	Número de Pagaré	000000001565909
Número de Identificación	CC52905513	Valor Cuota	\$ 220,145.00	Sistema Amortización	05 Vencido Cuota Fija
Fecha del Desembolso	20130514	Saldo Capital	\$ 7,300,000.00		
Tasa Efectiva	28.850000%	Número Cuotas	00060	Oficina Administradora	0635 VENEZIA AV. 68
Tasa Nominal	25.617485%	Fecha Inicio Período		Fecha Fin Período	
Tasa Mora	Máxima Legal				
Periodicidad Pago	01 MENSUAL				
Período Gracia/Congelamiento					

Proyección de Pagos

Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
0001	20130615	\$ 220,144.66	\$ 155,839.36	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 61,075.30	\$ 7,238,924.70
0002	20130715	\$ 220,145.00	\$ 154,535.87	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 62,379.13	\$ 7,176,545.57
0003	20130815	\$ 220,145.00	\$ 153,204.21	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 63,710.79	\$ 7,112,834.78
0004	20130915	\$ 220,145.00	\$ 151,844.12	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 65,070.88	\$ 7,047,763.90
0005	20131015	\$ 220,145.00	\$ 150,454.99	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 66,460.01	\$ 6,981,303.89
0006	20131115	\$ 220,145.00	\$ 149,036.21	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 67,878.79	\$ 6,913,425.10
0007	20131215	\$ 220,145.00	\$ 147,587.14	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 69,327.86	\$ 6,844,097.24
0008	20140115	\$ 220,145.00	\$ 146,107.13	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 70,807.87	\$ 6,773,289.37
0009	20140215	\$ 220,145.00	\$ 144,595.53	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 72,319.47	\$ 6,700,969.90
0010	20140315	\$ 220,145.00	\$ 143,051.66	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 73,863.34	\$ 6,627,106.56
0011	20140415	\$ 220,145.00	\$ 141,474.84	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 75,440.16	\$ 6,551,666.40
0012	20140515	\$ 220,145.00	\$ 139,864.35	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 77,050.65	\$ 6,474,615.75
0013	20140615	\$ 220,145.00	\$ 138,219.48	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 78,695.52	\$ 6,395,920.23
0014	20140715	\$ 220,145.00	\$ 136,539.49	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 80,375.51	\$ 6,315,544.72
0015	20140815	\$ 220,145.00	\$ 134,823.64	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 82,091.36	\$ 6,233,453.36
0016	20140915	\$ 220,145.00	\$ 133,071.16	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 83,843.84	\$ 6,149,609.52
0017	20141015	\$ 220,145.00	\$ 131,281.27	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 85,633.73	\$ 6,063,975.79
0018	20141115	\$ 220,145.00	\$ 129,453.17	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 87,461.83	\$ 5,976,513.96
0019	20141215	\$ 220,145.00	\$ 127,586.05	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 89,328.95	\$ 5,887,185.01
0020	20150115	\$ 220,145.00	\$ 125,679.06	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 91,235.94	\$ 5,795,949.07
0021	20150215	\$ 220,145.00	\$ 123,731.37	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 93,183.63	\$ 5,702,765.44
0022	20150315	\$ 220,145.00	\$ 121,742.09	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 95,172.91	\$ 5,607,592.53
0023	20150415	\$ 220,145.00	\$ 119,710.35	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 97,204.65	\$ 5,510,387.88
0024	20150515	\$ 220,145.00	\$ 117,635.23	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 99,279.77	\$ 5,411,108.11
0025	20150615	\$ 220,145.00	\$ 115,515.82	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 101,399.18	\$ 5,309,708.93
0026	20150715	\$ 220,145.00	\$ 113,351.16	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 103,563.84	\$ 5,206,145.09
0027	20150815	\$ 220,145.00	\$ 111,140.29	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 105,774.71	\$ 5,100,370.38
0028	20150915	\$ 220,145.00	\$ 108,882.22	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 108,032.78	\$ 4,992,337.60
0029	20151015	\$ 220,145.00	\$ 106,575.94	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 110,339.06	\$ 4,881,998.54
0030	20151115	\$ 220,145.00	\$ 104,220.44	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 112,694.56	\$ 4,769,303.98
0031	20151215	\$ 220,145.00	\$ 101,814.64	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 115,100.36	\$ 4,654,203.62
0032	20160115	\$ 220,145.00	\$ 99,357.49	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 117,557.51	\$ 4,536,646.11
0033	20160215	\$ 220,145.00	\$ 96,847.89	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 120,067.11	\$ 4,416,579.00
0034	20160315	\$ 220,145.00	\$ 94,284.71	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 122,630.29	\$ 4,293,948.71

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Banco Caja Social



40
416

Oficina	0635 VENEZIA AV. 68	Fecha	20130514	Página	2	de	3
Usuario	E7L8N1A8 ELIZABETH LARRAÑAGA NARVAEZ	Ciudad	BOGOTA				

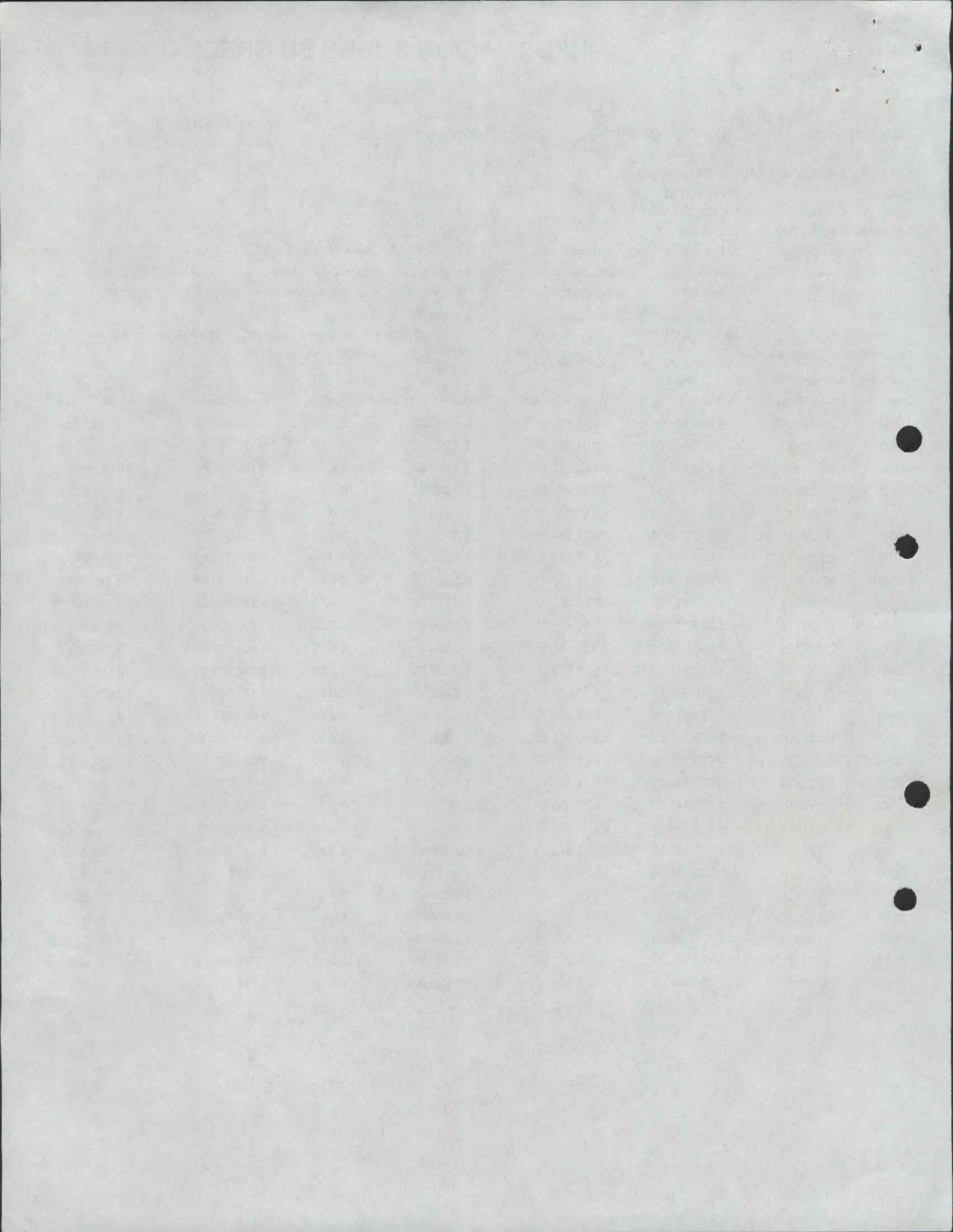
TERMINOS DE LA OPERACION DE CREDITO

Crédito No:	30012201085					
Nombre del Cliente	CAROL Y MANTILLA F					
Número de Identificación	CC52905513					
Fecha del Desembolso	20130514	Valor Aprobado	\$ 7,300,000.00	Plazo en Meses	00060	
Tasa Efectiva	28.850000%	Valor Desembolso	\$ 7,300,000.00	Número de Pagaré	000000001565909	
Tasa Norminal	25.617485%	Valor Cuota	\$ 220,145.00	Sistema Amortización	05 Vencido Cuota Fija	
Tasa Mora	Máxima Legal	Saldo Capital	\$ 7,300,000.00			
Periodicidad Pago	01 MENSUAL	Número Cuotas	00060	Oficina Administradora	0635 VENEZIA AV. 68	
Período Gracia/Congelamiento		Fecha Inicio Período		Fecha Fin Período		

Proyección de Pagos

Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
0035	20160415	\$ 220,145.00	\$ 91,666.81	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 125,248.19	\$ 4,168,700.52
0036	20160515	\$ 220,145.00	\$ 88,993.02	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 127,921.98	\$ 4,040,778.54
0037	20160615	\$ 220,145.00	\$ 86,262.15	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 130,652.85	\$ 3,910,125.69
0038	20160715	\$ 220,145.00	\$ 83,472.99	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 133,442.01	\$ 3,776,683.68
0039	20160815	\$ 220,145.00	\$ 80,624.28	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 136,290.72	\$ 3,640,392.96
0040	20160915	\$ 220,145.00	\$ 77,714.76	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 139,200.24	\$ 3,501,192.72
0041	20161015	\$ 220,145.00	\$ 74,743.13	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 142,171.87	\$ 3,359,020.85
0042	20161115	\$ 220,145.00	\$ 71,708.06	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 145,206.94	\$ 3,213,813.91
0043	20161215	\$ 220,145.00	\$ 68,608.19	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 148,306.81	\$ 3,065,507.10
0044	20170115	\$ 220,145.00	\$ 65,442.15	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 151,472.85	\$ 2,914,034.25
0045	20170215	\$ 220,145.00	\$ 62,208.52	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 154,706.48	\$ 2,759,327.77
0046	20170315	\$ 220,145.00	\$ 58,905.86	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 158,009.14	\$ 2,601,318.63
0047	20170415	\$ 220,145.00	\$ 55,532.70	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 161,382.30	\$ 2,439,936.33
0048	20170515	\$ 220,145.00	\$ 52,087.53	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 164,827.47	\$ 2,275,108.86
0049	20170615	\$ 220,145.00	\$ 48,568.81	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 168,346.19	\$ 2,106,762.67
0050	20170715	\$ 220,145.00	\$ 44,974.97	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 171,940.03	\$ 1,934,822.64
0051	20170815	\$ 220,145.00	\$ 41,304.41	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 175,610.59	\$ 1,759,212.05
0052	20170915	\$ 220,145.00	\$ 37,555.49	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 179,359.51	\$ 1,579,852.54
0053	20171015	\$ 220,145.00	\$ 33,726.54	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 183,188.46	\$ 1,396,664.08
0054	20171115	\$ 220,145.00	\$ 29,815.85	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 187,099.15	\$ 1,209,564.93
0055	20171215	\$ 220,145.00	\$ 25,821.68	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 191,093.32	\$ 1,018,471.61
0056	20180115	\$ 220,145.00	\$ 21,742.23	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 195,172.77	\$ 823,298.84
0057	20180215	\$ 220,145.00	\$ 17,575.70	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 199,339.30	\$ 623,959.54
0058	20180315	\$ 220,145.00	\$ 13,320.23	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 203,594.77	\$ 420,364.77
0059	20180415	\$ 220,145.00	\$ 8,973.91	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 207,941.09	\$ 212,423.68
0060	20180515	\$ 220,188.48	\$ 4,534.80	\$ 3,230.00	\$ 0.00	\$ 212,423.68	\$ 0.00
Totales		\$ 13,208,743.14	\$ 5,714,943.14	\$ 193,800.00	\$ 0.00	\$ 7,300,000.00	

Firma del Cliente



NOS COMPLACE INFORMARLE...

1. El pago de su cuota será descontado cada mes de su cuenta de ahorros o Corriente a la cual autorizó el servicio de débito automático.
2. Marcando el número telefónico de la Línea Amiga, Usted puede conocer el valor de su próximo pago y la fecha del mismo. Esta consulta es gratuita y para efectuarla sólo debe conocer el número de su crédito, por la opción 3 de la Línea Amiga.

Bogotá 3 077060
 Nacional 01 8000 9 100 38

3. Usted puede pagar su cuota del crédito a través de la Línea Amiga, para ello necesita contar con su Tarjeta Débito Banco Caja Social Visa Electron.
4. Usted también puede pagar a través de la página transaccional de Internet.
5. La proyección sólo aplica cuando los pagos se efectúan por el valor exacto y en las fechas anteriormente indicadas y serían los máximos que cobre la entidad, ya que están liquidados con la tasa originalmente pactada. No obstante, el Banco siempre cobrará los intereses en cada cuota, dentro de los límites establecidos por la ley.
6. En los datos suministrados en esta proyección, no se encuentran incluidos los valores correspondientes a las cuotas que se encuentran vencidas, en la fecha de la consulta.
7. Esta proyección de pagos solo aplica mientras se mantengan vigentes las condiciones originales de la obligación.
8. Usted puede efectuar abonos extraordinarios al crédito, con posibilidad de disminuir el plazo del crédito o disminuir el valor de la cuota.
9. Para una mejor interpretación de su proyección de pagos, tenga en cuenta los siguientes aspectos:

No DE CUOTA:	Corresponde al número de la cuota a ser cancelada.
FECHA DE PAGO:	Indica la fecha en la cual debe efectuar el pago de cada cuota
VALOR DE LA CUOTA:	Corresponde al monto mensual a pagar por su deuda. Cuando es abono fijo será el valor del abono a capital.
INTERESES:	Es el valor liquidado por concepto de intereses sobre la cuota cancelada, de acuerdo con la tasa de interés pactada.
SEGURO DE VIDA:	Valor de la prima que asegura el saldo de su deuda.
ABONO A CAPITAL:	Refleja que parte de la cuota cancelada, se aplicará al capital de la deuda.
VALOR COMISIÓN:	Corresponde a comisiones y/o cargos por conceptos como Fondo Nacional de Garantías, Organismos No Gubernamentales, Comisión de Microcrédito, entre otras.
SALDO:	Refleja el nuevo saldo de su deuda una vez aplicada la cuota mensual.
TASA EFECTIVA:	Corresponde a la tasa efectiva anual para préstamos tasa fija o tasa variable.

10. Si su crédito está respaldado con garantía real o prendaria, le recordamos que el valor de las cuotas que usted ve en esta proyección de pagos, no incluye el valor de la prima de seguro contra incendio, rayo o terremoto.
11. Para operaciones de Microcrédito en la columna de "Comisión" se incluye el valor autorizado por el artículo 39 de la Ley No. 590 de 2000, para este tipo de crédito.

Para cualquier información adicional no dude en acercarse a cualquiera de nuestras Oficinas, donde con gusto le atenderemos.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE DÉBITO AUTOMÁTICO Banco Caja Social PARA PAGO DE OBLIGACIONES DE CRÉDITO

1. El cliente autoriza desde ahora, de forma irrevocable, a Banco Caja Social a debitar mensualmente de su cuenta de Ahorros o Corriente el valor de la cuota mensual de la obligación que actualmente tiene por concepto del crédito que tenga o llegare a tener, con el fin de cancelar dichas cuotas, a favor del Banco Caja Social o de los cesionarios de dichos créditos. Banco Caja Social podrá abstenerse de realizar el débito automático en la medida en que no exista en la cuenta de ahorros o corriente como mínimo \$5000.00 ó el 5% del valor de la cuota mensual.
2. Dicho débito se realizará en prelación sobre cualquier otro débito que, por cualquier concepto, este Banco Caja Social facultado para realizar.
3. El servicio se presta para cuentas de ahorro o corrientes de personas naturales o jurídicas, cuyas condiciones de manejo sean individuales.
4. Banco Caja Social podrá suspender el servicio de débito automático por los siguientes casos:
 - Cuenta cancelada
 - Muerte del asegurado del crédito contraído
 - Tres consultas sin saldo suficiente, cada una en un mes diferente pero consecutivo. Después de esas consultas sin saldo suficiente y suspendido el servicio, este se reactivará cuando la operación se encuentre al día por concepto de cuotas.
 - Cuenta bloqueada por embargo, pérdida total de documentos, pérdida de talonario, pérdida de tarjeta débito.
5. Los débitos automáticos se realizarán sobre el saldo disponible que posea(n) el(los) titular(es) el día del vencimiento de la cuota, por lo tanto si consigna(n) un cheque deberá(n) contar con el tiempo necesario para el canje.

Banco Caja Social

**SOLICITUD - CERTIFICADO DE SEGUROS VIDA GRUPO
PROTECCION CRECIENTE**



Lugar de Expedición

Oficina: 0635 VENEZIA AV. 68

Ciudad: BOGOTA

POLIZA : 34-1-5000

Jernada: N

Fecha de Diligenciamiento: 20130515

No. Consecutivo: 06351001598

i. Datos Básicos Asegurado

Tipo/No. Identificación	Lugar de Expedición	Fecha Nacimiento	Edad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Peso	Estatura
CC52905513	BOGOTA	19820731	30	CAROL	YISETH	MANTILLA	FALLA	65	165
Ocupación	Deporte	Dirección	Ciudad		Teléfono				
VIGILANTES CELADORES	OTROS DEPORTES	CL 52 A 32 55	BOGOTA		7192233				

II. Datos del CuentaHabiente

Tipo/No. Identificación: Nombres/Apellidos y/o Razón Social
CC52905513 | CAROL YISETH MANTILLA FALLA

Solicito mi inclusión como asegurado en la póliza de seguro de Vida Grupo **PROTECCION CRECIENTE** anteriormente anotada de **Banco Caja Social** por los siguientes amparos y valores asegurados:

Amparo Básico de Vida (\$ 22,000,000.00), Incapacidad Total y Permanente (\$ 22,000,000.00), Anticipo por Enfermedades Graves(50% del valor Básico de Vida) Total Prima Periodo (\$ 52,800.00).

Forma de pago trimestral. Si mi edad es superior a los 55 años de edad al momento de suscribir el seguro, solo estaré amparado por el Básico de Vida.

Favor cargar a la cuenta o Tarjeta de Crédito No. **XXXXXXX2040** Cuenta de Recaudo No. **XXXXXXX7265**

III. Datos del(os) Beneficiario(s) - (Son de libre designación y con carácter gratuito)

Nombres	Apellidos	Parentesco	Porcentaje %
CRISTIAN FERNEY	CARRASCO MANTILLA	HIJO(A)	50
JULY KATHERIN	CARRASCO MANTILLA	HIJO(A)	25
JUAN CAMILO	OSPINA MANTILLA	HIJO(A)	25

IV. CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE CERTIFICADO SEGURO

- A. Vigencia del seguro: El presente seguro inicia su vigencia a partir de las 00:00 hrs del día siguiente a la fecha de expedición de esta solicitud / certificado. El asegurado dispone de un plazo de 30 días calendario para el pago de la prima y superado este tiempo sin que se efectúe dicho pago, se producirá la terminación automática del contrato. El seguro se renovará automáticamente por periodos iguales al inicialmente contratado, siempre y cuando se efectúe el pago previo de la prima en cada uno de los periodos sucesivos.
- B. En el amparo básico, la cobertura de muerte como consecuencia de suicidio, homicidio y Sida, comienza noventa (90) días después de iniciada la vigencia del seguro. Igualmente el anexo de enfermedades graves.
- C. Colmena Vida y Riesgos Profesionales. Se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso que antes o después del fallecimiento del asegurado se compruebe que esta declaración no corresponde al verdadero estado de salud o actividad en el momento de aceptarse el seguro (Artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio).

V. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DEL ASEGURADO

- A. Declaración de asegurabilidad: Declaro en mi nombre que lo anotado en este certificado de seguro es verídico, que las actividades a que me dedico son normales, no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida, que en la fecha gozo de buena salud y no padezco ni he padecido de enfermedades de tipo congénito, cardiovascular, neurológico, enfermedades como hipertensión arterial, cáncer, SIDA, diabetes, epilepsia, asma, trombosis, anemia, leucemia, derrame cerebral, efisema pulmonar, artritis reumatoidea, insuficiencia renal, tumores, trastornos inmunológicos, ni defectos o limitaciones físicas o mentales. No tengo intervenciones quirúrgicas pendientes. No consumo bebidas alcohólicas en exceso, ni consumo sustancias psicoactivas y en caso de ser mujer no padezco de tumores del cuello del seno o cuello de la matriz.
- B. En caso que Colmena Vida y Riesgos Profesionales llegare a comprobar que yo tengo vigente más certificados en este producto y que la sumatoria del valor asegurado, incluido el presente seguro, supera el máximo valor asegurado individual a contratar aprobado para este producto "Protección Creciente" (\$75.000.000.00) autorizo expresamente la revocación del presente certificado a partir de la fecha de iniciación de su vigencia. La aseguradora devolverá las primas a que haya lugar.
- C. Renovación(es): Autorizo a Colmena Vida y Riesgos Profesionales las renovaciones del presente seguro de acuerdo con mi edad cumplida y el valor asegurado actualizado en función de la U.V.R.
- D. Autorización para Historia Clínica: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a Colmena Vida y Riesgos Profesionales para verificar y pedir ante cualquier medico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de mi historia clínica, aún después de mi fallecimiento.
- E. Autorizo a Colmena Vida y Riesgos Profesionales para consultar bases de datos de seguros de personas y las demás bases de datos que contengan información sobre mis antecedentes comerciales y financieros. Igualmente, a reportarme a esta base de datos en caso necesario.
- F. Declaro que en la fecha de expedición de esta solicitud certificado individual he recibido en cuadernillo separado las condiciones generales de la POLIZA VIDA GRUPO PROTECCION CRECIENTE, las cuales declaro conocer y aceptar.
- G. Autorizo se cargue a la cuenta ó tarjeta de crédito arriba relacionada, el valor de la prima que cause el seguro objeto de esta póliza, según tabla de primas en la fecha de expedición y de allí en adelante en cada periodo, de acuerdo con la tarifa vigente en cada momento.
- H. Autorizo a Banco Caja Social a suministrar a las empresas que emiten y administran los productos adquiridos a través del Banco, información acerca de todos los productos vigentes y los que se encuentren a mi nombre, así como sus modificaciones. Igualmente, faculto al Banco para que debite de cualquiera de dichos productos en los que sea titular individual ó alternativo, el valor de la cuota o prima que corresponda al producto por mi adquirido.
- I. Este seguro es de carácter voluntario y de ninguna manera reemplaza, sustituye o complementa la seguridad social. Está regido por las normas de carácter privado por el código del comercio.
- J. Las condiciones generales y particulares son las contenidas en las cláusulas y anexos de la presente póliza que el asegurado declara conocer.
- K. La irreductibilidad se regirá por lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- L. La inexactitud en la declaración de edad se regirá por lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- M. CLÁUSULA PAGO PRIMA FRACCIONADA. COLMENA Vida y Riesgos Profesionales en beneficio de los asegurados de la póliza Vida Grupo Protección Creciente, acepta remitir al Tomador del seguro la información necesaria, en la forma en que este lo requiera, para que se realice el débito fraccionado de las primas de aquellos seguros que han superado el límite máximo permitido de mora sin que se haya logrado el recaudo efectivo de la prima con el fin de otorgar cobertura a nuestros asegurados y evitar la cancelación de la póliza.

Fecha de Expedición de este Certificado: 20130515

Carol Yiseth Mantilla Falla
Firma Asegurado



Huella Asegurado

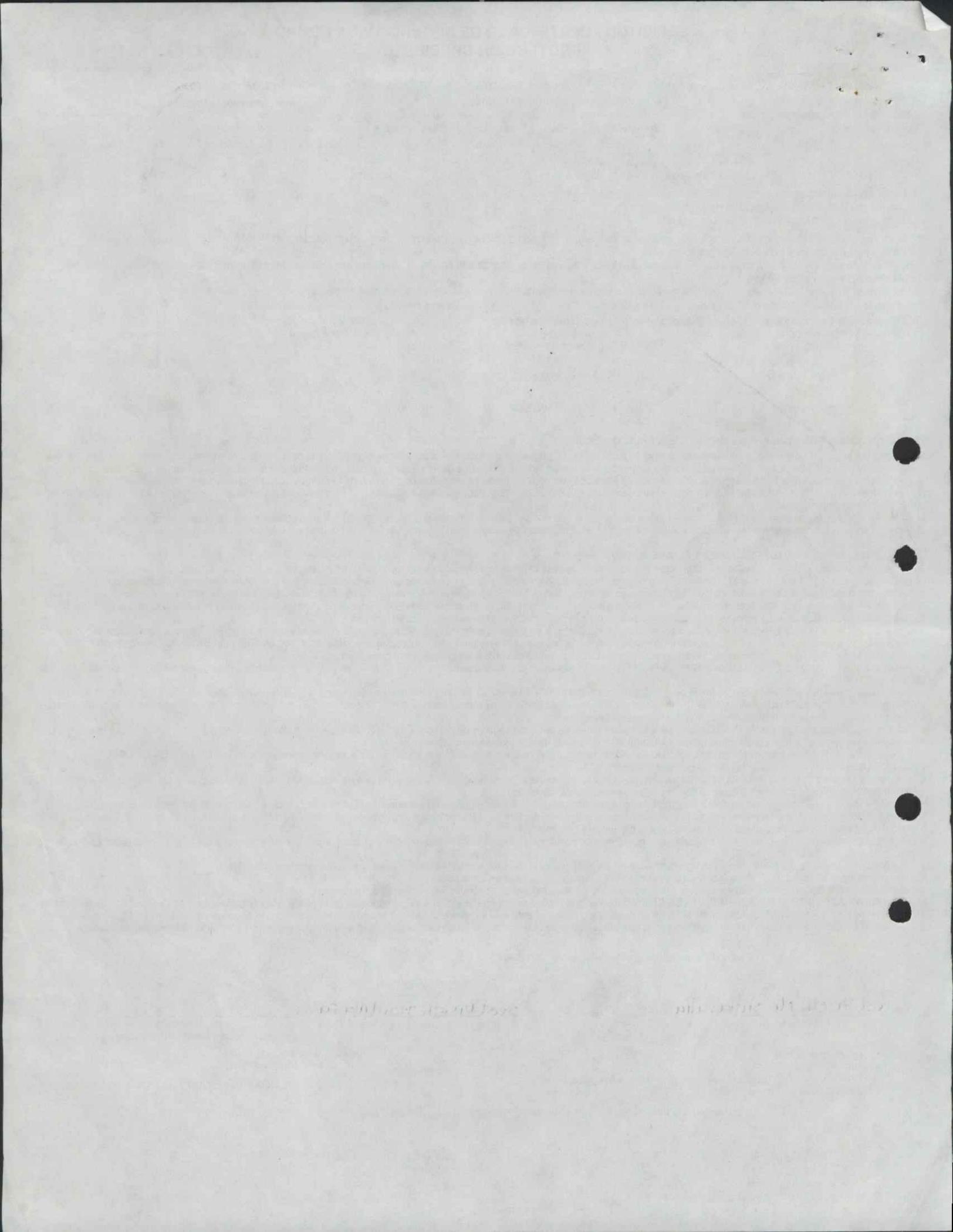
Carol Yiseth Mantilla Falla
Firma Titular Cuenta ó Tarjeta

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada
Colmena Vida y Riesgos Profesionales

Tomador: Banco Caja Social
Nit : 860.007.335.4
CRA 7 No. 77 - 65 (Bogota)
Tel: 3138000

Efectuado Por:
E7L8N1A8 - ELIZABETH LARRAÑAGA NARVAEZ

Un Producto de: Colmena Vida y Riesgos Profesionales - Nit: 800226175-3





"NOS LLENAMOS DE VIDA"

CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD

"NOS LLENAMOS DE VIDA"

Carrera 8ª N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández
Zona Centro Bogotá

Tel: 3142267826 // 3013907468 // 0312431773

alasdelibertad.ong@hotmail.com

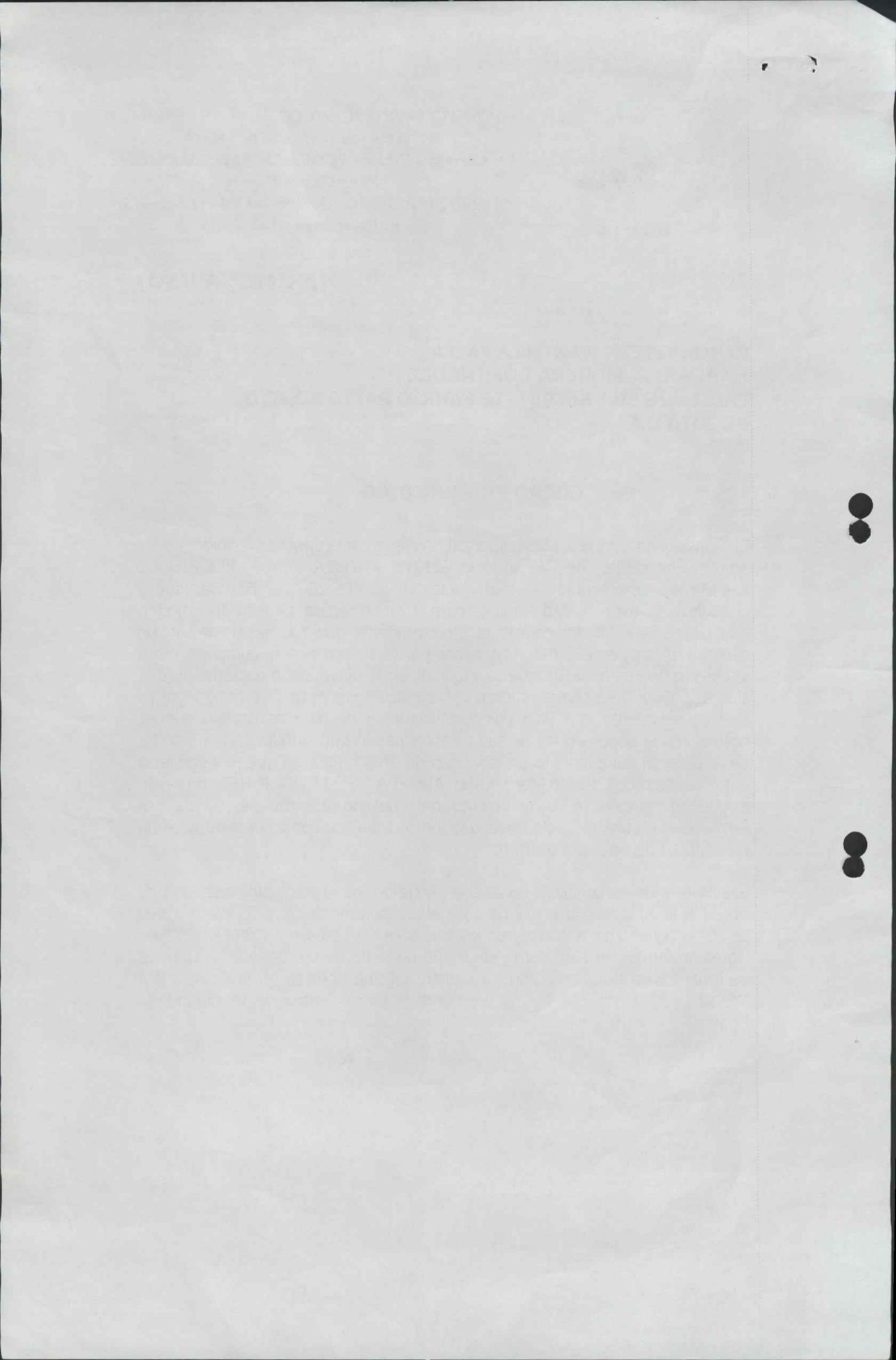
(PRIMER AVISO)

**CAROL YISETH MANTILLA FALLA
MARGARITA MORERA DOMÍNGUEZ
CALLE 42G SUR No. 95ª -16 BARRIO PATIO BONITO
BOGOTÁ D.C.**

COBRO PRE-JURÍDICO

El Consultorio Jurídico alasdelibertad.ong@hotmail.com, ha recibido Poder amplio, suficiente de la señora GENNY ANDREA MELO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.485.204 de Bogotá (cund) residente en esta Ciudad Capital, para iniciar Proceso ante al Jurisdicción civil ordinaria a fin de restituir el bien inmueble que fue alquilado con un canon mensual, de 600.000, MIL pesos por no haberse dado cumplimiento a la conciliación establecida que se efectuó en la universidad nacional lo que significa. Que para cual se cuenta con un incumplimiento, del pago legal ya que no se cuenta con un valor establecido, y no ha sido posible que se normalice los pagos en las fechas establecidas lo que significa que no se ha dado el cabal cumplimiento del contrato de arrendamiento que se estableció entre propietarios arrendador GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ. en razón a que se requiere el cumplimiento del cual no fue posible, se da por terminado el contrato de arrendamiento total al como lo establece la clausula 10 decima del contrato.

Si su intención es conciliar, llegar a un Acuerdo, de entrega sin necesidad de acudir a la Jurisdicción ordinaria civil, el Consultorio Jurídico lo invita a que se comuniquen con nosotros, en los teléfonos 3142664947- 0312431773 en Horas de 09:00 am 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm de lunes a viernes; de igual forma se puede dirigir a nuestra Oficina ubicada en la Carrera 8 A N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá.



De usted,

ATT,

CONSULTORIO JURÍDICO
ONG ALAS DE LIBERTAD
CARITULO COLOMBIA
DIRECTOR
314 228 7826

49
50

CONSULTORIO JURÍDICO ONG ALAS DE LIBERTAD
"NOS LLENAMOS DE VIDA"



CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD

"NOS LLENAMOS DE VIDA"

alasdlibertad.ong@hotmail.com

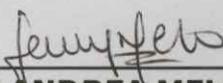
Carrera 8 A N° 12-31 Pasaje Hernández Oficina 224 Bogotá D.C

Tel: 3142267826 // 3013907468 // 0312431773

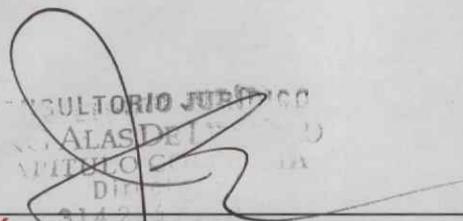
PODER ESPECIAL

El suscrito **GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 52.485.204 de Bogotá D.C., me permito manifestarle al Despacho con todo respeto, que he otorgado **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al **CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD** en la Ciudad de Bogotá para que en mi Nombre proceda en todas las actuaciones que se requiera presentar, en el Proceso que haya a lugar, que a través de este Poder otorgado el **CONSULTORIO JURÍDICO** actúe en nuestra representación en todos las diligencias, por lo tanto estamos de acuerdo se nombre un **ABOGADO DEFENSOR** de confianza para todas las diligencias que Demande este Proceso o las requiera, que de igual manera quedan también facultados para todas aquellas acciones que los Despachos consideren lo pertinente, en especial en los Procesos que haya a lugar; que el Apoderado queda igualmente Autorizado, por el Poderdante para que actúen con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y sustentar recursos procedentes, solicitar pruebas además de las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su gestión consonantes con el Código General de Proceso, de igual manera poder ser sustituida a los poderdantes en cualquier momento que acredite poder a tercera persona para el desarrollo de la misma.

Atentamente Demandante,


GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ
C.C. N° 52.485.204 de Bogotá D.C.

Acepta Apoderado;


CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD
"NOS LLENAMOS DE VIDA" /
alasdlibertad.ong@hotmail.com

Carrera 8 A N° 12-31 Pasaje Hernández Oficina 224 Bogotá D.C
Tel: 3142267826 // 3013907468 // (1)2431773

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

Reference is made to [Subject]

On [Date], [Name] advised that [Subject]

[Name] stated that [Subject]

[Name] further stated that [Subject]

[Name] also stated that [Subject]

[Name] advised that [Subject]

[Name] stated that [Subject]

[Name] further stated that [Subject]

[Name] also stated that [Subject]

[Name] advised that [Subject]

[Name] stated that [Subject]

[Name] further stated that [Subject]

[Name] also stated that [Subject]

[Name] advised that [Subject]



"NOS LLENAMOS DE VIDA"

CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD

"NOS LLENAMOS DE VIDA"

Carrera 8ª N° 12 – 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández

Zona Centro Bogotá

Tel: 3142267826 // 3013907468 // 0312431773

alasdelibertad.ong@hotmail.com

(SEGUNDO AVISO)

**CAROL YISETH MANTILLA FALLA
MARGARITA MORERA DOMÍNGUEZ
CALLE 42G SUR No. 95ª -16 BARRIO PATIO BONITO
BOGOTÁ D.C.**

REF.: COBRO PRE-JURÍDICO

El Consultorio Jurídico alasdelibertad.ong@hotmail.com, ha recibido Poder amplio, suficiente de la señora GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.485.204 de Bogotá (Cund.) residente en esta Ciudad Capital, para iniciar Proceso ante al Jurisdicción civil ordinaria a fin de restituir el bien inmueble que fue alquilado con un canon mensual, de 600.000, MIL pesos por no haberse dado cumplimiento a la conciliación establecida que se efectuó en la universidad nacional lo que significa. Que para cual se cuenta con un incumplimiento, del pago legal ya que no se cuenta con un valor establecido, y no ha sido posible que se normalice los pagos en las fechas establecidas lo que significa que no se ha dado el cabal cumplimiento del contrato de arrendamiento que se estableció entre propietarios arrendador GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ. en razón a que se requiere el cumplimiento del cual no fue posible, se da por terminado el contrato de arrendamiento total al como lo establece la clausula 10 decima del contrato.

Si su intención es conciliar, llegar a un Acuerdo, de entrega sin necesidad de acudir a la Jurisdicción ordinaria civil, el Consultorio Jurídico lo invita a que se comuniquen con nosotros, en los teléfonos 3142664947- 0312431773 en Horas de 09:00 am 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm de lunes a viernes; de igual forma se puede dirigir a nuestra Oficina ubicada en la Carrera 8 A N° 12 – 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá.

De usted,

ATT,

CONSULTORIO JURÍDICO
ONG ALAS DE LIBERTAD
CAPITULO COLOMBIA
Director
3142267826

Dr. Humberto Castiblanco

Asesor Jurídico

CONSULTORIO JURÍDICO ONG ALAS DE LIBERTAD
"NOS LLENAMOS DE VIDA"

REP.:

COBRO PRE-JURÍDICO

52
53

El Consultorio Jurídico alasdolibertad.ong@hotmail.com ha recibido Poder amplio, suficiente de la señora GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.485.204 de Bogotá (Cund.) residente en esta Ciudad Capital, para iniciar Proceso ante al Jurisdicción civil ordinaria a fin de restituir el bien inmueble que fue alquilado con un canon mensual, de 600.000, MIL pesos por no haberse dado cumplimiento a la conciliación establecida que se efectuó en la universidad nacional lo que significa. Que para cual se cuenta con un incumplimiento, del pago legal ya que no se cuenta con un valor establecido, y no ha sido posible que se normalice los pagos en las fechas establecidas lo que significa que no se ha dado el cabal cumplimiento del contrato de arrendamiento que se estableció entre propietarios arrendador GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ. en razón a que se requiere el cumplimiento del cual no fue posible, se da por terminado el contrato de arrendamiento total al como lo establece la clausula 10 decima del contrato.



"NOS LLENAMOS DE VIDA"

CONSULTORIO JURIDICO ALAS DE LIBERTAD
"NOS LLENAMOS DE VIDA"
Carrera 8ª N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández
Zona Centro Bogotá
Tel: 3142267826 // 3013907468 // 0312431773
alasdolibertad.ong@hotmail.com

**(TERCER Y ÚLTIMO AVISO)
INICIO DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN**

**CAROL YISETH MANTILLA FALLA
MARGARITA MORERA DOMÍNGUEZ
CALLE 42G SUR No. 95ª -16 BARRIO PATIO BONITO
BOGOTÁ D.C.**

REF.: COBRO PRE-JURÍDICO

De usted,
El Consultorio Jurídico alasdolibertad.ong@hotmail.com, ha recibido Poder amplio, suficiente de la señora GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.485.204 de Bogotá (Cund.) residente en esta Ciudad Capital, para iniciar Proceso ante al Jurisdicción civil ordinaria a fin de restituir el bien inmueble que fue alquilado con un canon mensual, de 600.000, MIL pesos por no haberse dado cumplimiento a la conciliación establecida que se efectuó en la universidad nacional lo que significa. Que para cual se cuenta con un incumplimiento, del pago legal ya que no se cuenta con un valor establecido, y no ha sido posible que se normalice los pagos en las fechas establecidas lo que significa que no se ha dado el cabal cumplimiento del contrato de arrendamiento que se estableció entre propietarios arrendador GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ. en razón a que se requiere el cumplimiento del cual no fue posible, se da por terminado el contrato de arrendamiento total al como lo establece la clausula 10 decima del contrato.

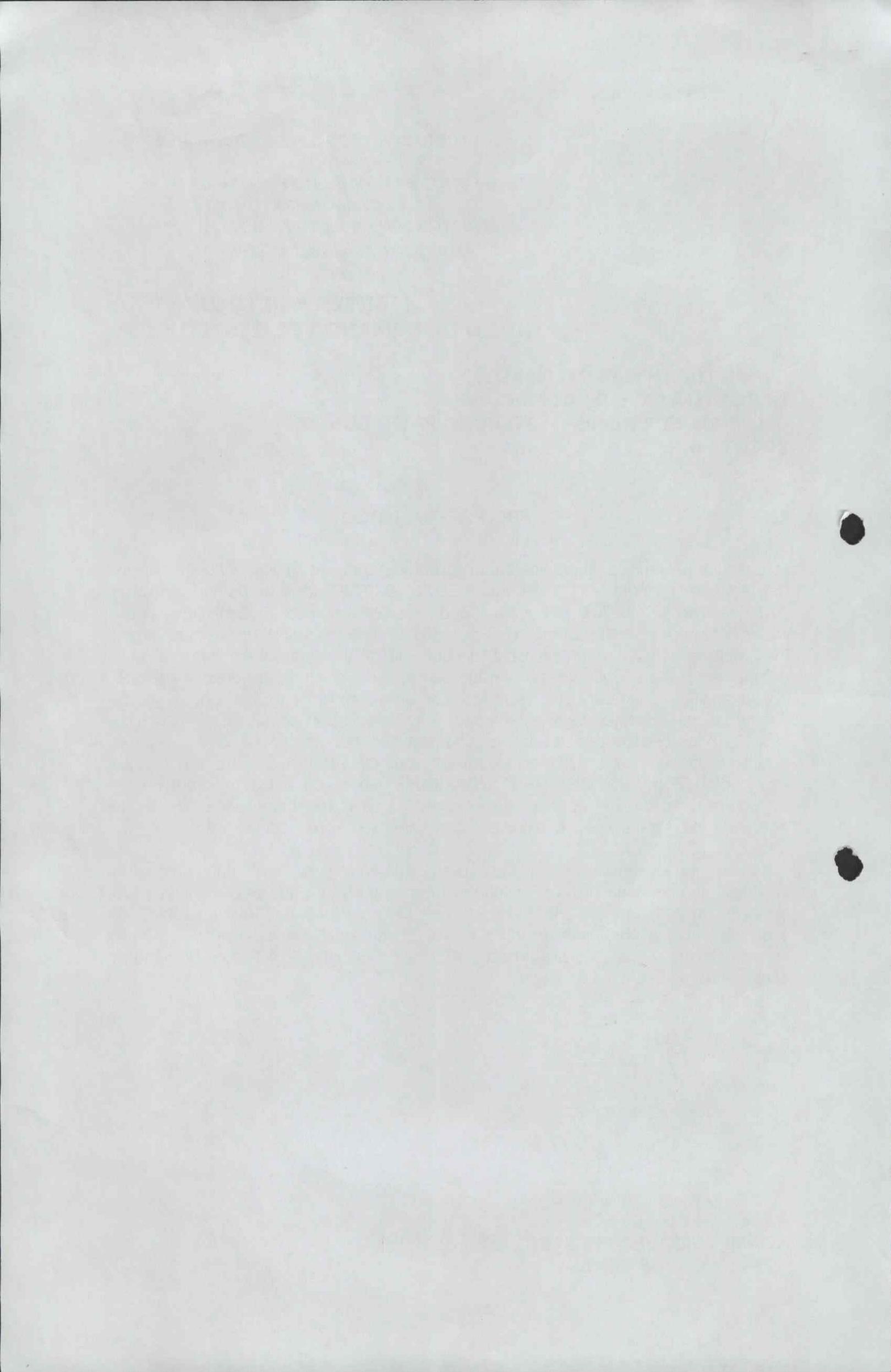
Si su intención es conciliar, llegar a un Acuerdo, de entrega sin necesidad de acudir a la Jurisdicción ordinaria civil, el Consultorio Jurídico lo invita a que se comuniquen con nosotros, en los teléfonos 3142664947- 0312431773 en Horas de 09:00 am 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm de lunes a viernes; de igual forma se puede dirigir a nuestra Oficina ubicada en la Carrera 8 A N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá.

De usted,

ATT,

CONSULTORIO JURIDICO
ONG ALAS DE LIBERTAD
CAPITULO COLOMBIA
Director
314 226 7826

Dr. Humberto Castiblanco
Asesor Jurídico
CONSULTORIO JURÍDICO ONG ALAS DE LIBERTAD
"NOS LLENAMOS DE VIDA"





"NOS LLENAMOS DE VIDA"

CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD

"NOS LLENAMOS DE VIDA"

Carrera 8ª N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández

Zona Centro Bogotá

Tel: 3142267826 // 3013907468 // 0312431773

alasdelibertad.ong@hotmail.com

SP
Su

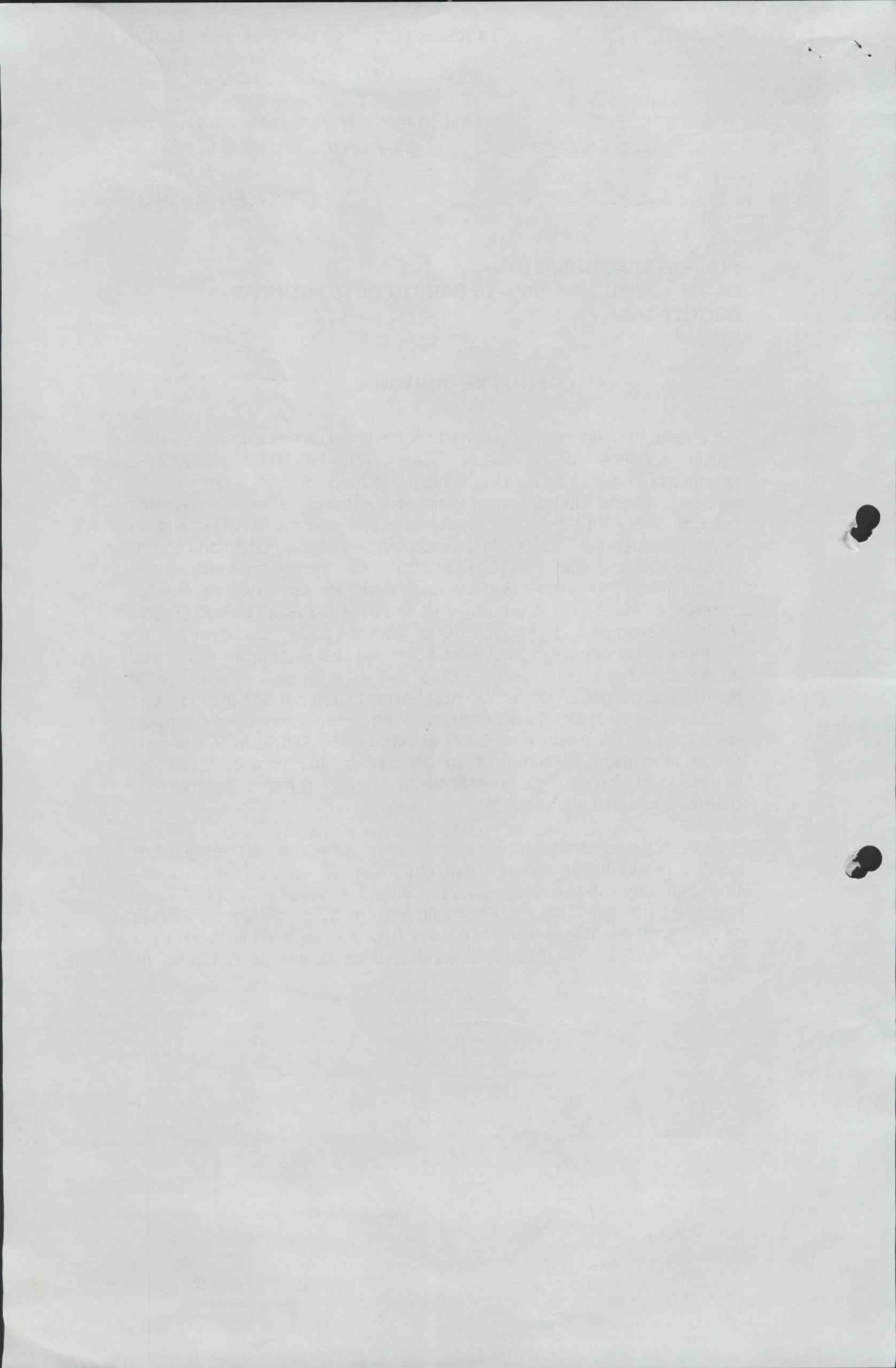
(PRIMER AVISO)

WILSON LEAL DUARTE
CALLE 42G SUR No. 95ª -16 BARRIO PATIO BONITO
BOGOTÁ D.C.

COBRO PRE-JURÍDICO

El Consultorio Jurídico alasdelibertad.ong@hotmail.com, ha recibido Poder amplio, suficiente de la señora GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.485.204 de Bogotá (cund) residente en esta Ciudad Capital, para iniciar Proceso ante al Jurisdicción civil ordinaria a fin de restituir el bien inmueble que fue alquilado con un canon mensual, de 350.000, MIL pesos que no se ha aumentado el IPC correspondiente desde el año 2017 al 2018 y tampoco se ha aumentado el IPC del año 2019 lo que significa que ha dejado de consignar el valor correspondiente de 367.000 pesos y en la actualidad esta debiendo cuatro mese de canon de arrendamiento. Que para los cuales se cuenta con un incumplimiento, del pago legal establecido, del cual el contrato se hablaba de que se pagaría del 1 al 5 de cada mes y no ha sido posible que se normalice los pagos en las fechas establecidas lo que significa que no se ha dado el cabal cumplimiento del contrato de arrendamiento que se estableció entre propietarios arrendador GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ. en razón a que se requiere el cumplimiento del cual no fue posible, se da por terminado el contrato de arrendamiento total al como lo establece la clausula 10 decima del contrato.

Si su intención es conciliar, llegar a un Acuerdo, de entrega sin necesidad de acudir a la Jurisdicción ordinaria civil, el Consultorio Jurídico lo invita a que se comuniquen con nosotros, en los teléfonos 3142664947- 0312431773 en Horas de 09:00 am 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm de lunes a viernes; de igual forma se puede dirigir a nuestra Oficina ubicada en la Carrera 8 A N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá.





"NOS LLENAMOS DE VIDA"

CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD

"NOS LLENAMOS DE VIDA"

alasdelibertad.ong@hotmail.com

Carrera 8 A N° 12-31 Pasaje Hernández Oficina 224 Bogotá D.C

Tel: 3142267826 // 3013907468 // 0312431773

54
55

PODER ESPECIAL

El suscrito **GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 52.485.204 de Bogotá D.C., me permito manifestarle al Despacho con todo respeto, que he otorgado **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al **CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD** en la Ciudad de Bogotá para que en mi Nombre proceda en todas las actuaciones que se requiera presentar, en el Proceso que haya a lugar, que a través de este Poder otorgado el **CONSULTORIO JURÍDICO** actúe en nuestra representación en todos las diligencias, por lo tanto estamos de acuerdo se nombre un **ABOGADO DEFENSOR** de confianza para todas las diligencias que Demande este Proceso o las requiera, que de igual manera quedan también facultados para todas aquellas acciones que los Despachos consideren lo pertinente, en especial en los Procesos que haya a lugar; que el Apoderado queda igualmente Autorizado, por el Poderdante para que actúen con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y sustentar recursos procedentes, solicitar pruebas además de las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su gestión consonantes con el Código General de Proceso, de igual manera poder ser sustituida a los poderdantes en cualquier momento que acredite poder a tercera persona para el desarrollo de la misma.

Atentamente Demandante,

GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ
C.C. N° 52.485.204 de Bogotá D.C.

Acepta Apoderado;

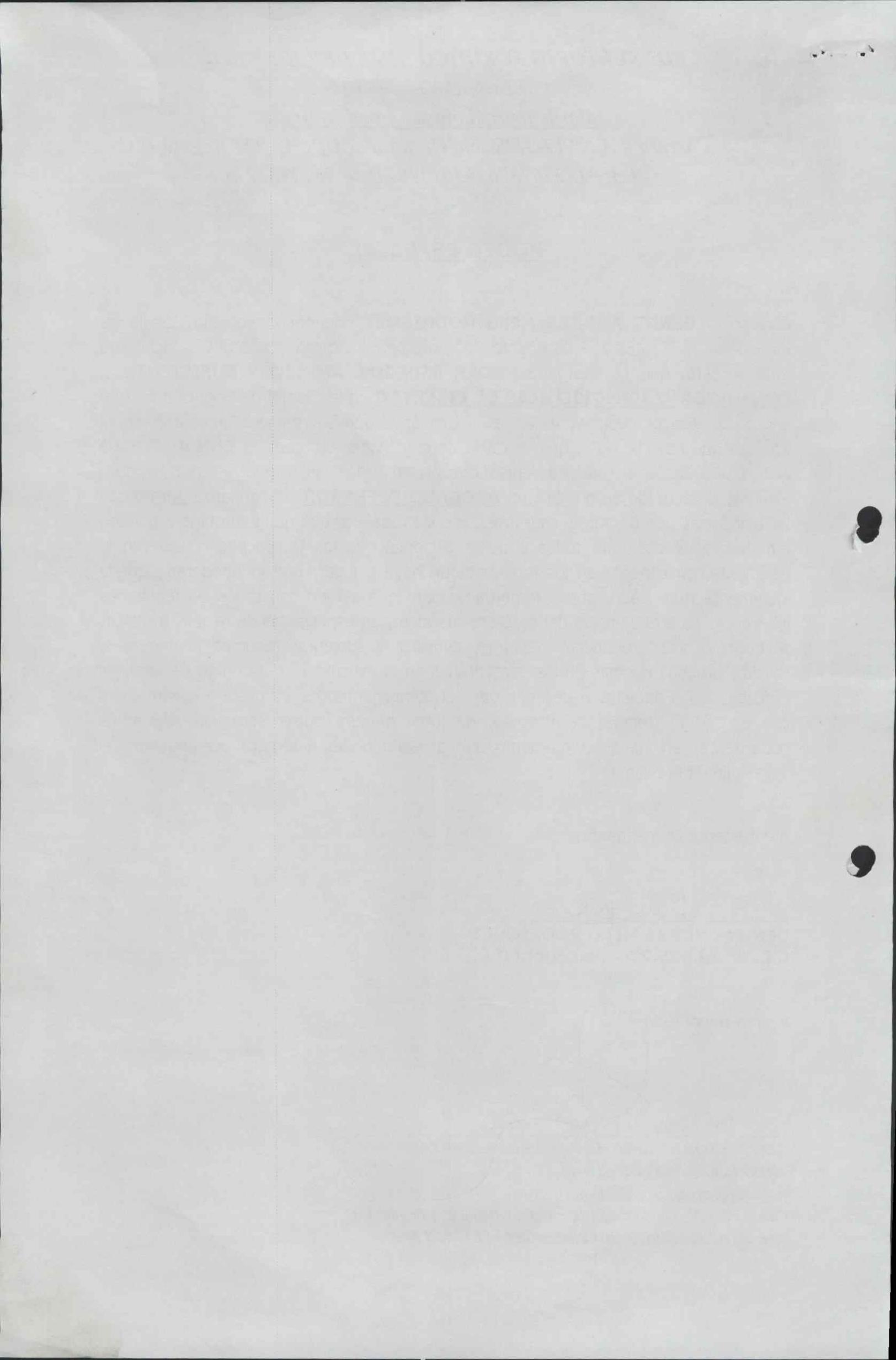
CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD

"NOS LLENAMOS DE VIDA" /

alasdelibertad.ong@hotmail.com

Carrera 8 A N° 12-31 Pasaje Hernández Oficina 224 Bogotá D.C

Tel: 3142267826 // 3013907468 // (1)2431773



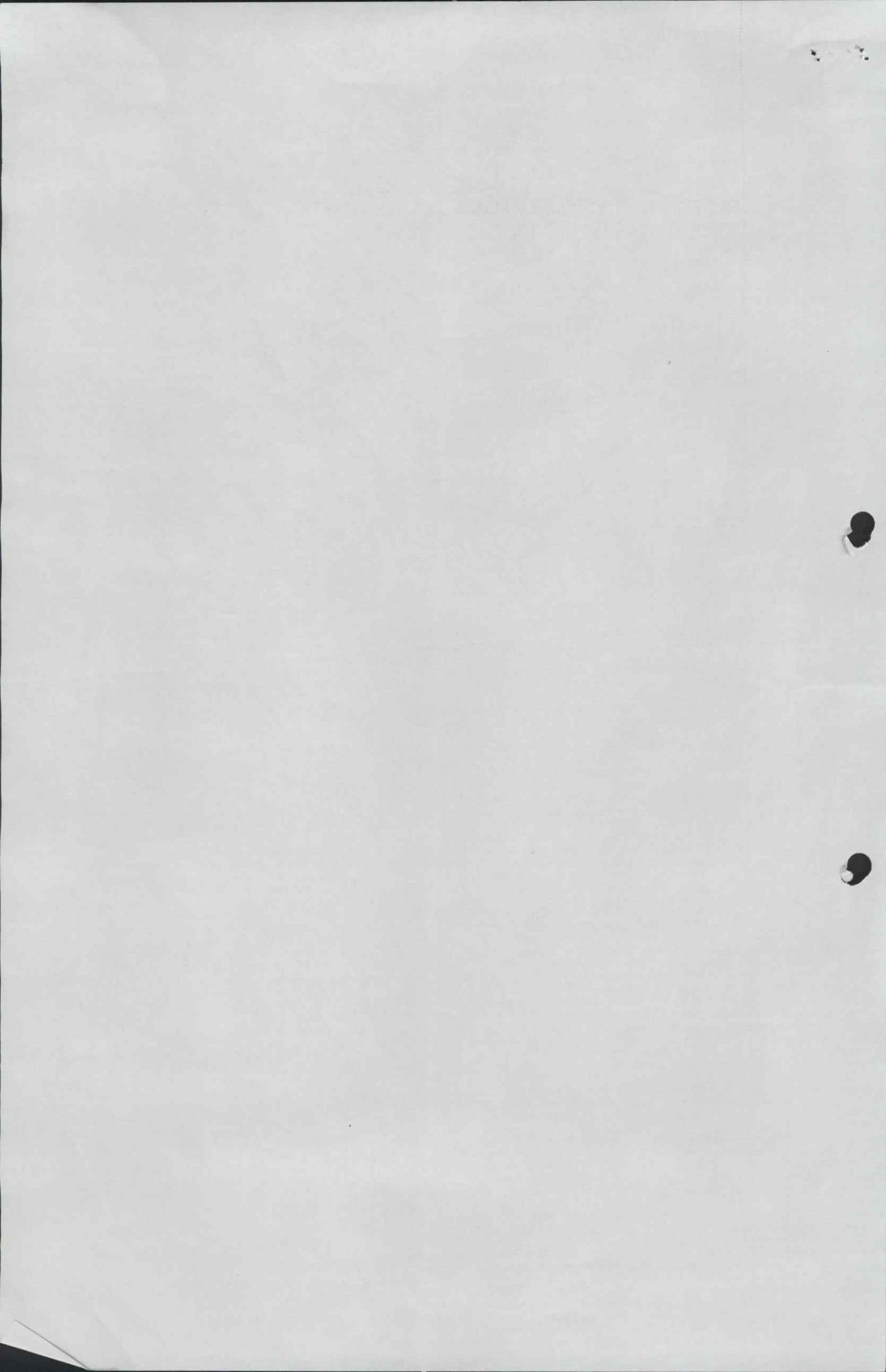
De usted,

ATT,

85

CONSULTORIO JURIDICO
ONG ALAS DE LIBERTAD
CALLE 100 No. 7826

CONSULTORIO JURIDICO ONG ALAS DE LIBERTAD
"NOS LLENAMOS DE VIDA"





"NOS LLENAMOS DE VIDA"

CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD

"NOS LLENAMOS DE VIDA"

Carrera 8ª N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández

Zona Centro Bogotá

Tel: 3142267826 // 3013907468 // 0312431773

alasdelibertad.ong@hotmail.com

(SEGUNDO AVISO)

WILSON LEAL DUARTE

CALLE 42G SUR No. 95ª -16 BARRIO PATIO BONITO

BOGOTÁ D.C.

REF.:

COBRO PRE-JURÍDICO

El Consultorio Jurídico alasdelibertad.ong@hotmail.com, ha recibido Poder amplio, suficiente de la señora GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.485.204 de Bogotá (Cund.) residente en esta Ciudad Capital, para iniciar Proceso ante al Jurisdicción civil ordinaria a fin de restituir el bien inmueble que fue alquilado con un canon mensual, de 350.000, MIL pesos que no se ha aumentado el IPC correspondiente desde el año 2017 al 2018 y tampoco se ha aumentado el IPC del año 2019 lo que significa que ha dejado de consignar el valor correspondiente de 367.000 pesos y en la actualidad esta debiendo cuatro mese de canon de arrendamiento. Que para los cuales se cuenta con un incumplimiento, del pago legal establecido, del cual el contrato se hablaba de que se pagaría del 1 al 5 de cada mes y no ha sido posible que se normalice los pagos en las fechas establecidas lo que significa que no se ha dado el cabal cumplimiento del contrato de arrendamiento que se estableció entre propietarios arrendador GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ. en razón a que se requiere el cumplimiento del cual no fue posible, se da por terminado el contrato de arrendamiento total al como lo establece la clausula 10 decima del contrato.

Si su intención es conciliar, llegar a un Acuerdo, de entrega sin necesidad de acudir a la Jurisdicción ordinaria civil, el Consultorio Jurídico lo invita a que se comuniquen con nosotros, en los teléfonos 3142664947- 0312431773 en Horas de 09:00 am 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm de lunes a viernes; de igual forma se puede dirigir a nuestra Oficina ubicada en la Carrera 8 A N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá.

De usted,

ATT,

CONSULTORIO JURÍDICO
ONG ALAS DE LIBERTAD
CAPITULO COLOMBIA
Director
314 226 7826

Dr. Humberto Castiblanco

Asesor Jurídico

CONSULTORIO JURÍDICO ONG ALAS DE LIBERTAD

"NOS LLENAMOS DE VIDA"

La Señora AZUCENA PEÑILLA PACIÒN identificada con la C.C.O.N.N° 41.791.212
ABONA el valor de CIENTO MIL (\$100.000) PESOS M/CTE. como pago del saldo
pendiente por el contrato unido.



"NOS LLENAMOS DE VIDA"

CONSULTORIO JURIDICO ALAS DE LIBERTAD
"NOS LLENAMOS DE VIDA"
Carrera 8ª N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández
Zona Centro Bogotá
Tel: 3142267826 // 3013907468 // 0312431773
alasdelibertad.ong@hotmail.com

(TERCER Y ÚLTIMO AVISO)
INICIO DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN

WILSON LEAL DUARTE
CALLE 42G SUR No. 95ª -16 BARRIO PATIO BONITO
BOGOTÁ D.C.

REF.: COBRO PRE-JURÍDICO

El Consultorio Jurídico alasdelibertad.ong@hotmail.com, ha recibido Poder amplio, suficiente de la señora GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.485.204 de Bogotá (Cund.) residente en esta Ciudad Capital, para iniciar Proceso ante al Jurisdicción civil ordinaria a fin de restituir el bien inmueble que fue alquilado con un canon mensual, de 350.000, MIL pesos que no se ha aumentado el IPC correspondiente desde el año 2017 al 2018 y tampoco se ha aumentado el IPC del año 2019 lo que significa que ha dejado de consignar el valor correspondiente de 367.000 pesos y en la actualidad esta debiendo cuatro mese de canon de arrendamiento. Que para los cuales se cuenta con un incumplimiento, del pago legal establecido, del cual el contrato se hablaba de que se pagaría del 5 al 10 de cada mes y no ha sido posible que se normalice los pagos en las fechas establecidas lo que significa que no se ha dado el cabal cumplimiento del contrato de arrendamiento que se estableció entre propietarios arrendador GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ. en razón a que se requiere el cumplimiento del cual no fue posible, se da por terminado el contrato de arrendamiento total al como lo establece la clausula 10 decima del contrato.

Si su intención es conciliar, llegar a un Acuerdo, de entrega sin necesidad de acudir a la Jurisdicción ordinaria civil, el Consultorio Jurídico lo invita a que se comuniquen con nosotros, en los teléfonos 3142664947- 0312431773 en Horas de 09:00 am 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm de lunes a viernes; de igual forma se puede dirigir a nuestra Oficina ubicada en la Carrera 8 A N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá.

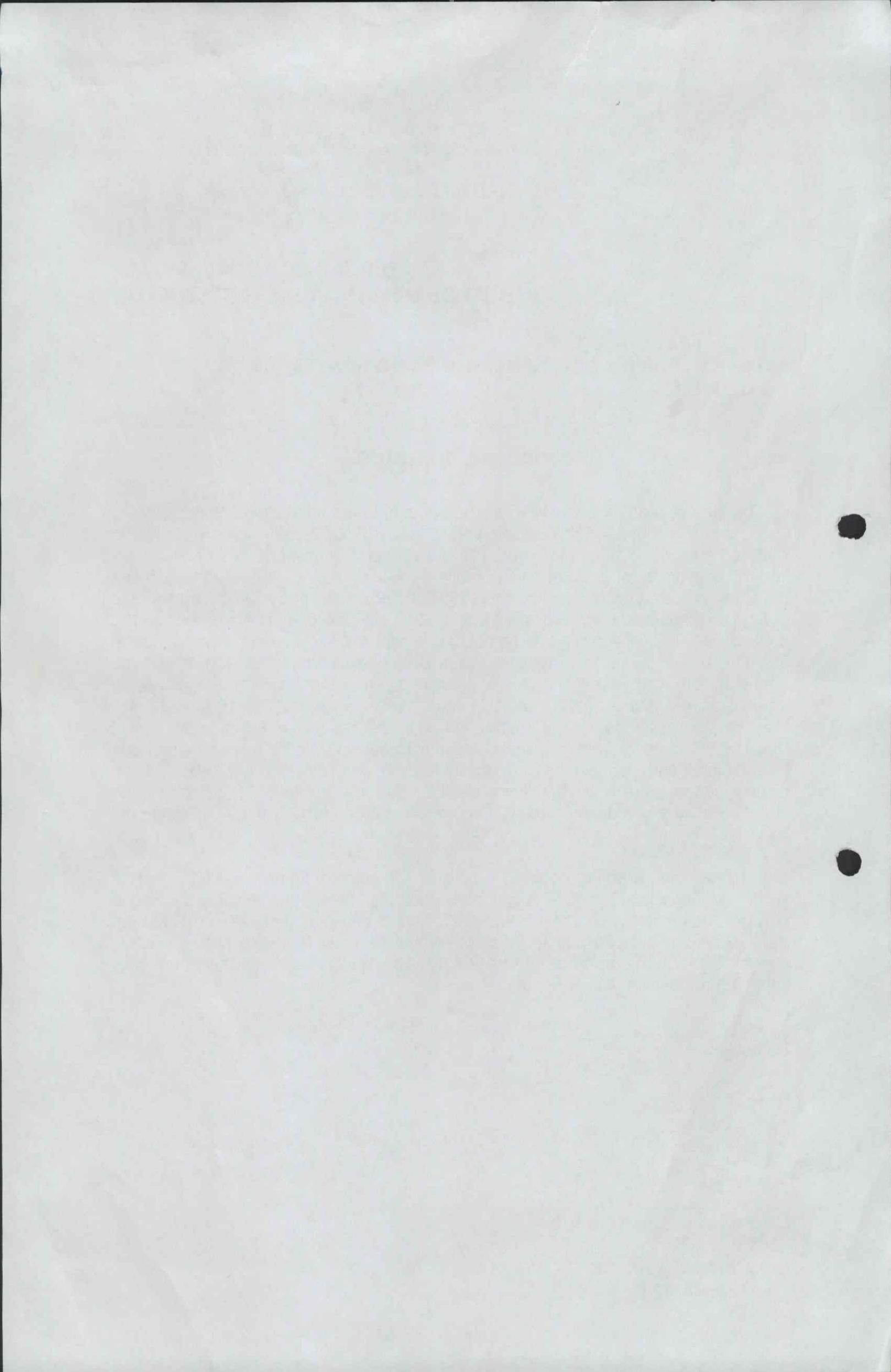
De usted,

ATT,

CONSULTORIO JURIDICO
ONG ALAS DE LIBERTAD
CAPITULO COLOMBIA
CALLE 42G SUR No. 95ª -16 BARRIO PATIO BONITO
BOGOTÁ D.C.
Director
314 226 7826

Dr. Humberto Castiblanco
Asesor Jurídico

CONSULTORIO JURÍDICO ONG ALAS DE LIBERTAD
"NOS LLENAMOS DE VIDA"





"NOS LLENAMOS DE VIDA"

CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD

"NOS LLENAMOS DE VIDA"

Carrera 8ª N° 12 – 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández

Zona Centro Bogotá

Tel: 3142267826 // 3013907468 // 0312431773

alasdelibertad.ong@hotmail.com

(PRIMER AVISO)

HENRY LOZADA CUBILLOS
CALLE 42G SUR No. 95ª -16 BARRIO PATIO BONITO
BOGOTÁ D.C.

REF.: **COBRO PRE-JURÍDICO**

El Consultorio Jurídico alasdelibertad.ong@hotmail.com, ha recibido Poder amplio, suficiente de la señora GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.485.204 de Bogotá (Cund.) residente en esta Ciudad Capital, para iniciar Proceso ante al Jurisdicción civil ordinaria a fin de restituir el bien inmueble que fue alquilado con un canon mensual, de 350.000 pesos y para los cuales se cuenta con un incumplimiento, del pago legal establecido del cual el contrato se hablaba de que se pagaría del 1 al 5 de cada mes y no ha sido posible que se normalice los pagos en las fechas establecidas lo que significa que no se ha dado el cabal cumplimiento del contrato que se estableció entre propietarios arrendador GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ. en razón a que se requiere el cumplimiento del cual no fue posible, se da por terminado el contrato tal como lo establece la clausula 10 decima del contrato.

Si su intención es conciliar, llegar a un Acuerdo, de entrega sin necesidad de acudir a la Jurisdicción ordinaria civil, el Consultorio Jurídico lo invita a que se comuniquen con nosotros, en los teléfonos 3142664947- 0312431773 en Horas de 09:00 am 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm de lunes a viernes; de igual forma se puede dirigir a nuestra Oficina ubicada en la Carrera 8 A N° 12 – 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá.

De usted,

ATT,

CONSULTORIO JURÍDICO
ONG ALAS DE LIBERTAD
CAPITULO COLOMBIA
Director
3142267826

Dr. Humberto Castiblanco

Asesor Jurídico

CONSULTORIO JURÍDICO ONG ALAS DE LIBERTAD

"NOS LLENAMOS DE VIDA"



"NOS LLENAMOS DE VIDA"

CONSULTORIO JURÍDICO ALAS DE LIBERTAD

"NOS LLENAMOS DE VIDA"

**Carrera 8ª N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández
Zona Centro Bogotá**

Tel: 3142267826 // 3013907468 // 0312431773

alasdelibertad.ong@hotmail.com

59
60

**(TERCER Y ÚLTIMO AVISO)
INICIO DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN**

**HENRY LOZADA CUBILLOS
CALLE 42G SUR No. 95ª -16 BARRIO PATIO BONITO
BOGOTÁ D.C.**

REF.: COBRO PRE-JURÍDICO

El Consultorio Jurídico alasdelibertad.ong@hotmail.com, ha recibido Poder amplio, suficiente de la señora GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.485.204 de Bogotá (cund) residente en esta Ciudad Capital, para iniciar Proceso ante al Jurisdicción civil ordinaria a fin de restituir el bien inmueble que fue alquilado con un canon mensual, de 350.000 pesos y para los cuales se cuenta con un incumplimiento, del pago legal establecido del cual el contrato se hablaba de que se pagaría del 5 al 10 de cada mes y no ha sido posible que se normalice los pagos en las fechas establecidas lo que significa que no se ha dado el cabal cumplimiento del contrato que se estableció entre propietarios arrendador GENNY ANDREA MELO RODRÍGUEZ. en razón a que se requiere el cumplimiento del cual no fue posible, se da por terminado el contrato tal como lo establece la clausula 10 decima del contrato.

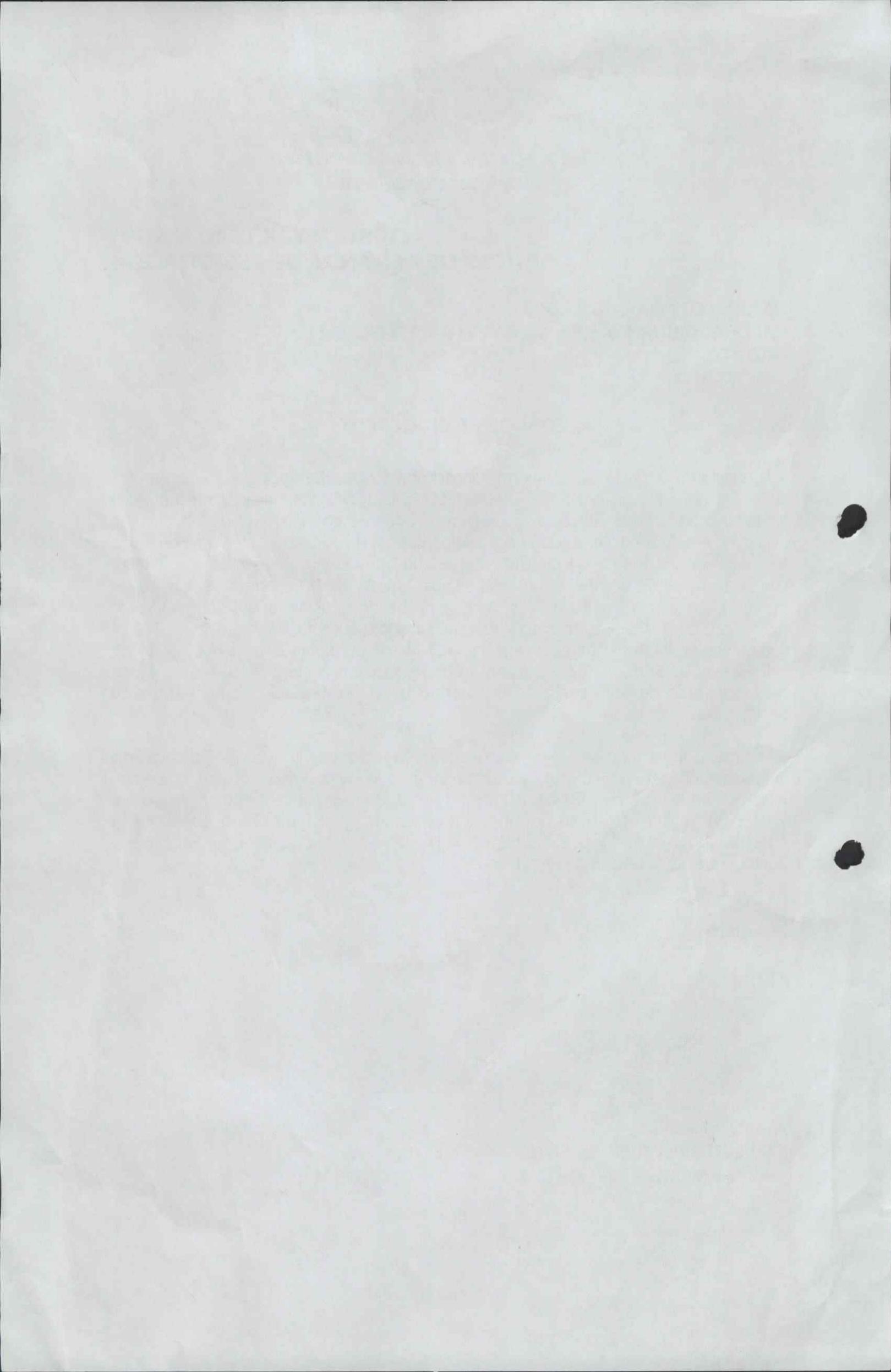
Si su intención es conciliar, llegar a un Acuerdo, de entrega sin necesidad de acudir a la Jurisdicción ordinaria civil, el Consultorio Jurídico lo invita a que se comuniquen con nosotros, en los teléfonos 3142664947- 0312431773 en Horas de 09:00 am 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm de lunes a viernes; de igual forma se puede dirigir a nuestra Oficina ubicada en la Carrera 8 A N° 12 - 31 Ofic. 224 Pasaje Hernández, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá.

De usted,

ATT,

CONSULTORIO JURÍDICO
ONG ALAS DE LIBERTAD
CAPITULO COLOMBIA
Director
314 226 7826

Dr. Humberto Castiblanco
Asesor Jurídico
CONSULTORIO JURÍDICO ONG ALAS DE LIBERTAD
"NOS LLENAMOS DE VIDA"



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA.

ARRENDADOR : Genny Andrea Melo Rodríguez.
ARRENDATARIO : Henry Lozada Cubillos
INMUEBLE : Calle 42 G sur N° 95ª - 16
CANON MENSUAL: \$ 350.000

PAGA EN
Forma
Completa
PAGA 61

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ARRENDADOR: Genny Andrea Melo Rodríguez, persona mayor de edad, residente y domiciliada Bogota (Cundinamarca). Identificada con **C.C. No. 52.485.204 expedida en Bogotá** (Cundinamarca). **ARRENDATARIO** Henry Lozada Cubillos, persona mayor de edad, residente y domiciliado en Bogota, identificado con **C.C. No. 1.078.777.730 expedida en Baraya** (Huila). - **SEGUNDA: OBJETO:** El arrendador entrega a título de arrendamiento un apartamento ubicado en la **Calle 42 G sur N° 95ª - 16 tercer piso hacia la calle en el Barrio el Jazmín de Bogota**, que consta de 2 alcobas, 1 baños, sala-comedor, cocina, y zona de lavandería . **TERCERA: SERVICIOS:** Los servicios de agua, gas natural y luz (**administración**) serán cancelados oportunamente por el arrendatario.- **CUARTA.- TERMINO:** El termino de arrendamiento del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del día Quince (10) de Noviembre de 2017 hasta el día Quince (10) de Noviembre del 2018.- **QUINTA.- CANON:** El valor del canon de arrendamiento del presente contrato será de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)** mensuales, que el arrendatario pagará anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. A partir del sexto día el arrendatario pagará un interés bancario corriente vigente sobre el canon de arrendamiento. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato.- **SEXTA.- DESTINACIÓN:** El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para **VIVIENDA**. **SÉPTIMA.- CESION:** La cesión de este contrato por parte del arrendatario solo es válida previa autorización del arrendador dada por escrito. **OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** No podrá el arrendatario efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **NOVENA.- SUBARRIENDQ:** El arrendatario no podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de dos (2) mensualidades según el precio del arrendamiento, sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los **Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C.** y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. **Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C.** **DECIMA PRIMERA:- COARRENDATARIO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones los arrendatarios ofrecen como coarrendatario a **María Fernanda Chila Coló**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en **Bogotá (Cundinamarca)**. Identificada con **C.C. No 1.109.847.097 de Natagaima (Tolima)**.

2. CONTINUACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.

DECIMA.- SEGUNDA EL arrendador queda facultado para llenar en el presente contrato los linderos del inmueble materia de arrendamiento. **LINDEROS: POR EL NORTE:** En longitud de seis metros con noventa y dos centímetros (6.92 mts), con el número tres (3) de la misma manzana;-----
POR EL SUR: En longitud de siete metros con diez centímetros (7.10 mts) con la vía publica.-----
POR EL ORIENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote numero dos (2) de la misma Manzana;-----
POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con terrenos de Rafael Gaitán.-----

En constancia se firma hoy 10 de Noviembre del año dos mil Diecisiete (2017), en dos (2) ejemplares y con reconocimiento ante Notario.

El Arrendatario:

Henry Lozada Cubillos
C.C. No. 1.078.777.730 Baraya

La Arrendadora;

Genny Andrea Melo Rodríguez
C.C. No. 52.485.204 Bogotá.

El Coarrendatario:

María Fernanda Chila Coló
C.C. No. 1.109.847.097 Natagaima.

11



63

SEÑOR:

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: CAROL YISET MANTILLA Y MARGARITA MORERA

DEMANDADA: GENNY ANDREA MELO RODRIGUEZ

72888 6-MAR-20 16:44

RADICADO 2019-093

ASUNTO: REFORMA DE DEMANDA EN RECONVENCION

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.990.976 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 276.060 del CS de J, por medio del presente escrito actuando en nombre y representación de la señora **MARGARITA MORERA RODRIGUEZ**, con domicilio en esta ciudad, de conformidad al poder conferido presento **REFORMA DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, contra **GENNY ANDREA MELO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula No. 52.485.204 con domicilio en Bogotá dentro del proceso en referencia, lo cual fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: El día siete (07) de febrero de 2014, los extremos procesales celebraron contrato de promesa de compraventa, la demandante principal, como promitente vendedora y las demandadas principales como promitentes compradoras del inmueble identificado con numero de matricula inmobiliaria 50S- 40046486.

SEGUNDO: Las señoras Carol Yiset Mantilla Falla y Margarita Morera Rodriguez en su condición de promitentes compradoras, se obligaron a pagar como precio total del inmueble el valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), pagaderos asi;

- a) En el mes de mayo de 2013, la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), a pago de forma directa a la promitente compradora, quien acepto haberlo recibido con la suscripcion del contrato de promesa de compraventa.
- b) A partir del mes de mayo de 2013, Las promitentes compradoras cancelaran por cuotas mensuales de un millon docientos cincuenta mil (1.250.000), la suma total de cien millones de pesos (\$100.000.000), correspondientes a un crédito adquirido por la señora Genny Andrea Melo Rodriguez, con el Fondo Nacional del Ahorro.
- c) La suma de cinco millones de pesos (5.000.000), a la firma de la escritura publica que perfeccione el contrato de compraventa, a esta suma se reconoce el tres por ciento (3%).

TERCERO: Los quince millones de pesos (\$15.000.000), a los que se hace alusion en el hecho anterior, tienen origen en dos creditos solicitados al Banco Caja Social, por las demandantes en reconvencion, asi;

- a) Carol Yiset Mantilla Falla por un valor de siete millones trescientos mil pesos (\$7.300.000), desembolsado el 14 de mayo del 2013.
- b) Margarita Morera Rodriguez, por un valor de siete millones cuatrocientos mil pesos (\$7.400.000) , desembolsado el 20 de mayo del 2013.

DEMANDANTE: CAROL YISSET MANTILLA Y MARGARITA MOREIRA
DEMANDADA: GENNY ANDREA MELO RODRIGUEZ
RADICADO 2013-093
ASUNTO: REFORMA DE DEMANDA EN RECONVENCIÓN

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.990.976 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 278.060 del C.S. de J., por medio del presente escrito actuando en nombre y representación de la señora MARGARITA MOREIRA RODRIGUEZ, con domicilio en esta ciudad, de conformidad al poder conferido presente REFORMA DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, contra GENNY ANDREA MELO RODRIGUEZ, identificada con la cédula No. 82.482.204 con domicilio en Bogotá dentro del proceso en referencial, lo cual fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día siete (07) de febrero de 2014, los extremos procesales celebraron contrato de promesa de compraventa, la demandante principal, como promitente vendedora y las demandadas principales como promitentes compradores del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 602-40048486.

SEGUNDO: Las señoras Carol Yisset Mantilla Falla y Margarita Moreira Rodríguez en su condición de promitentes compradores, se obligaron a pagar como precio total del inmueble el valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), pagaderos así:

a) En el mes de mayo de 2013, la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), a pago de forma directa a la promitente compradora, quien aceptó haberlo recibido con la suscripción del contrato de promesa de compraventa.

b) A partir del mes de mayo de 2013, las promitentes compradores cancelaron por cuotas mensuales de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) la suma total de cien millones de pesos (\$100.000.000), correspondientes a un crédito adquirido por la señora Genny Andrea Melo Rodríguez, con el Fondo Nacional del Ahorro.

c) La suma de cinco millones de pesos (5.000.000), a la firma de la escritura pública que perfecciona el contrato de compraventa, a esta suma se reconoce el tres por ciento (3%).

TERCERO: Los quince millones de pesos (\$15.000.000), a los que se hace alusión en el hecho anterior, tienen origen en dos créditos solicitados al Banco Caja Social, por las demandantes en reconvención, así:

a) Carol Yisset Mantilla Falla por un valor de siete millones trescientos mil pesos (\$7.300.000), desembolsado el 14 de mayo del 2013.

b) Margarita Moreira Rodríguez, por un valor de siete millones cuatrocientos mil pesos (\$7.400.000), desembolsado el 20 de mayo del 2013.

3
64

CUARTO: La condicion que pactaron los extremos procesales para suscribir la escritura publica de compra venta, es el pago total del credito hipotecario al Fondo Nacional del Ahorro.

QUINTO: Como el inmueble objeto del presente proseso se encontraba en un estado de deterioro, mis poderdantes debieron realizar unas mejoras para que el inmueble pudiera ser habitado y por ende arrendado.

SEXTO: Las promitentes compradoras suscribieron contrato de arrendamiento para vivienda con el señor **HENRY LOZADA CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.777.730 de baraya -huila, con el objeto de arrendar apartamento ubicado en la calle 42 g sur No. 95ª-16 tercer piso, por un canon mensual de treientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

SEPTIMO: Las promitentes compradoras arrendaron apartamento ubicado en la calle 42 g sur No. 95ª-16, para vivienda al señor **WILSON LEAL DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.267.367 por un canon mensual de treientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

OCTAVO: las demandates en reconvenccion han realizado el pago de las cuotas hasta el mes de noviembre del año 2017, momento en el cual la señora demandada en reconvenccion por vias de hecho, requirio a los arrendatarios del inmueble para que le pagaran las rentas exhibiendo certificado de tradicion y libertad en el cual manifestaba ser la dueña y desde ese momento percibe los frutos por concepto de arrendamiento.

NOVENO: Con este actuar la señora demandada en reconvenccion, incumplio el contrato, y en este mismo sentido al apoderarse de los dineros mis poderdantes se les imposibilito continuar con el pago de la cuota a la que se allanaron en el contrato.

DECIMO: La señora **GENNY ANDREA MELO RODRIGUEZ**, tiene rentados tres (03) apartamentos, que generan una renta mensual aproximadamente de un millon de pesos (\$1.100.000).

DECIMOPRIMERO: Es de anotar que la posesion que fue entregada por virtud del contrato de compra venta se encuentra interrumpida y con ella el goce del inmueble.

2. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ordene el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa, celebrado el día 07 de febrero de 2014, del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50S- 40046486, suscrito por los extremos procesales.

SEGUNDO: Que se ordene a las demandadas a al pago de los daños y los perjuicios causados.

TERCERO: Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

3. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se sirva tener y hacer valer como pruebas las siguientes:

3.1 DOCUMENTALES

Solicito se sirva tener y hacer valer como pruebas las siguientes:

3. MEDIOS DE PRUEBA

- TERCERO:** Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en perjuicio causados.
- SEGUNDO:** Que se ordene a las demandadas a al pago de los daños y los perjuicios causados.
- PRIMERO:** Que se ordene el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa, celebrado el día 07 de febrero de 2014, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 502-40048486, suscrito por los extremos procesales.

2. PRETENSIONES

DECIMOPRIMERO: Es de anotar que la posesión que fue entregada por virtud del contrato de compra venta se encuentra interrumpida y con ella el goce del inmueble.

DECIMO: La señora **GENNY ANDREA MELLO RODRIGUEZ**, tiene rentados tres (03) apartamentos, que generan una renta mensual aproximadamente de un millón de pesos (\$1.100.000).

NOVENO: Con este actuar la señora demandada en reconvencción, incumplió el contrato, y en este mismo sentido al apoderarse de los dineros mis poderantes se les imposible continuar con el pago de la cuota a la que se allanaron en el contrato.

OCTAVO: Las demandadas en reconvencción han realizado el pago de las cuotas hasta el mes de noviembre del año 2017, momento en el cual la señora demandada en reconvencción por vía de hecho, redujo a los arrendatarios del inmueble para que le pagaran las rentas exiéndoles certificado de tradición y libertad en el cual manifestaba ser la dueña y desde ese momento percibe los frutos por concepto de arrendamiento.

SEPTIMO: Las promitentes compradoras arrendaron apartamento ubicado en la calle 42 g sur No. 95ª-16, para vivienda al señor **WILSON LEAL DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.267.367, por un canon mensual de treinta y cinco mil pesos (\$350.000).

SEXTO: Las promitentes compradoras suscribieron contrato de arrendamiento para vivienda con el señor **HENRY LOZADA CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.777.730 de paraya-hulla, con el objeto de arrendar apartamento ubicado en la calle 42 g sur No. 95ª-16 tercer piso, por un canon mensual de treinta y cinco mil pesos (\$350.000).

QUINTO: Como el inmueble objeto del presente proceso se encuentra en un estado de deterioro, mis poderantes debieron realizar unas mejoras para que el inmueble pudiera ser habitado y por ende arrendado.

CUARTO: La condición que pactaron los extremos procesales para suscribir la escritura pública de compra venta, es el pago total del crédito hipotecario al Fondo Nacional del Ahorro.

84
65

3.1.1. Copia original del contrato de promesa de compraventa celebrado el 07 de febrero de 2014.

3.1.2. Copia de las facturas de compra de materiales de construcción a razón de las reparaciones locativas hechas al inmueble que se hallan en original en la demanda inicial.

3.1.3. consignaciones realizadas por el señor **WILSON LEAL DUARTE**, de fecha 11 de febrero de 2020, por concepto de canon de arriendo, a las demandantes en reconvención.

3.1.4. Historial del crédito del Banco Caja Social, solicitado por la señora **MARGARITA MORERA**,

3.1.5. Historial del Crédito del Banco Caja Social, solicitado por la señora **CAROL MANTILLA**.

3.1.6. Avisos del cobro pre jurídico realizado por parte del CONSULTORIO JURIDICO ALAS DE LIBERTAD "NOS LLENAMOS DE VIDA" a las demandantes en reconvención.

3.1.7. Avisos del cobro pre jurídico realizado por parte del CONSULTORIO JURIDICO ALA DE LIBERTAD "NOS LLENAMOS DE VIDA" al señor **WILSON LEAL DUARTE**, en su calidad de arrendatario.

3.1.8. Avisos del cobro pre jurídico realizado por parte del CONSULTORIO JURIDICO ALAS DE LIBERTAD "NOS LLENAMOS DE VIDA" al señor **HENRY LOZADA CUBILLOS**, en su calidad de arrendatario.

3.1.9. Contrato de arriendo para vivienda celebrado entre: **MARGARITA MORERA RODRIGUEZ Y GENNY ANDREA MELO RODRIGUEZ**, en calidad de arrendatarias y **HENRY LOZADA CUBILLOS** en calidad de arrendador.

3.2. TESTIMONIOS

Solicito se señale fecha, día y hora a fin de recepcionar los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, quienes declararan sobre los hechos de la presente demanda:

- **WILSON LEAL DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.267.367, domiciliado en la calle 42 G SUR No. 95 a -16.

- **HENRY LOZADA CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.777.730 de baraya – Huila, domiciliado en la calle 42 G SUR No. 95 a -16.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego, Señor Juez, fijar fecha y hora para que la demandada absuelva el Interrogatorio de Parte que de manera verbal o por escrito sellado le formularé sobre los hechos y circunstancias propias del presente asunto.

3.1.1. Copia original del contrato de promesa de compraventa celebrado el 07 de febrero de 2014.

3.1.2. Copia de las facturas de compra de materiales de construcción a razón de las reparaciones locativas hechas al inmueble que se hallan en original en la demanda inicial.

3.1.3. consignaciones realizadas por el señor WILSON LEAL DUARTE, de fecha 11 de febrero de 2020, por concepto de canon de arriendo, a las demandantes en reconvenión.

3.1.4. Historial del crédito del Banco Caja Social, solicitado por la señora MARGARITA MOREIRA,

3.1.5. Historial del Crédito del Banco Caja Social, solicitado por la señora CAROL MANTILLA.

3.1.6. Avisos del copro pre jurídico realizado por parte del CONSULTORIO JURIDICO ALAS DE LIBERTAD "NOS LLENAMOS DE VIDA" a las demandantes en reconvenión.

3.1.7. Avisos del copro pre jurídico realizado por parte del CONSULTORIO JURIDICO ALA DE LIBERTAD "NOS LLENAMOS DE VIDA" al señor WILSON LEAL DUARTE, en su calidad de arrendatario.

3.1.8. Avisos del copro pre jurídico realizado por parte del CONSULTORIO JURIDICO ALAS DE LIBERTAD "NOS LLENAMOS DE VIDA" al señor HENRY LOZADA CUBILLOS, en su calidad de arrendatario.

3.1.9. Contrato de arriendo para vivienda celebrado entre MARGARITA MOREIRA RODRIGUEZ Y GENNY ANDREA MELO RODRIGUEZ, en calidad de arrendatarias y HENRY LOZADA CUBILLOS en calidad de arrendador.

3.2. TESTIMONIOS

Solicito se señale fecha, día y hora a fin de recepcionar los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, quienes declararían sobre los hechos de la presente demanda:

- WILSON LEAL DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.267.387 domiciliado en la calle 42 G SUR No. 95 a -16.

- HENRY LOZADA CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.777.730 de Barva - Huila, domiciliado en la calle 42 G SUR No. 95 a -16.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego, Señor Juez, fijar fecha y hora para que la demandada absolva el Interrogatorio de Parte que de manera verbal o por escrito sellado le formularé sobre los hechos y circunstancias propias del presente asunto.

4. JURAMENTO ESTIMATORIO.

En el presente asunto la indemnización por el pago de los frutos asciende a la presentación de la demanda a la suma de 26.000.000 millones de pesos.

Lo anterior en atención que el inmueble objeto del presente proceso renta la suma de \$1.300.000 mensuales, la demandada en reconvención los cobra y se los pagan desde noviembre de 2017, hasta la fecha, es decir la suma que se exige se determina de la multiplicación de los meses que lleva percibiendo.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tramita el presente proceso según lo normado en el artículo 371 de Código General del Proceso, artículo 1546, 1602, 1611, 1861, 149 y S.S del código civil colombiano, y demás normas concordantes.

6. COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso declarativo, señalado en el Capítulo I, Título I, Sección Primera del Libro Tercero del Código General del proceso, por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, la cuantía del presente proceso es de 144 SMMMMLV, es decir de menor cuantía.

No obstante, lo anterior el artículo 371 del C.G. del P., habilita la demanda de reconvención sin tener en cuenta la cuantía.

7. ANEXOS

- Poder otorgado por las demandantes en reconvención.
- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- Copia de la demanda en reconvención para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda con los respectivos anexos para el traslado al demandado.

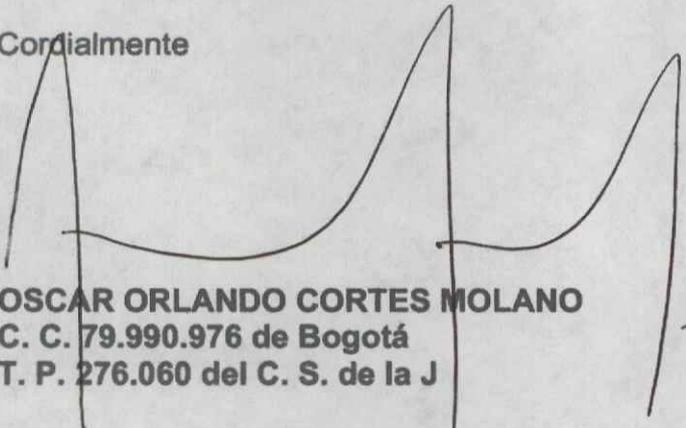
8. NOTIFICACIONES

La parte demandante en reconvención y demandada en reconvención en las direcciones aportadas en la demanda inicial.

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 16 No 04-25 oficina 905 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

Cordialmente



OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO
C. C. 79.990.976 de Bogotá
T. P. 276.060 del C. S. de la J



4. JURAMENTO ESTIMATORIO

En el presente asunto la indemnización por el pago de los frutos asociados a la presentación de la demanda a la suma de 2000 millones de pesos.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tramita el presente proceso según lo normado en el artículo 371 de Código General del Proceso, artículo 1546, 1602, 1611, 1861, 149 y 2 del código civil colombiano, y demás normas concordantes.

6. COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe darse el trámite del proceso declarativo, señalado en el Capítulo I, Título I, Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso, por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, la cuantía del presente proceso es de 144 \$MMLV, es decir de menor cuantía.

No obstante lo anterior el artículo 371 del C.G. del P. habilita la demanda de reconvencción sin tener en cuenta la cuantía.

7. ANEXOS

- Poder otorgado por las demandantes en reconvencción.
- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- Copia de la demanda en reconvencción para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda con los respectivos anexos para el traslado al demandado.

8. NOTIFICACIONES

La parte demandante en reconvencción y demandada en reconvencción en las direcciones apohadas en la demanda inicial.

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 18 No 04-25 oficina 905 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez

Cordialmente

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO
C.C. 79.990.976 de Bogotá
T.P. 276.080 del C. S. de la J.

SEÑOR:
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

73223 8-JUL-20 18:52

DEMANDANTE: CAROL YISET MANTILLA Y MARGARITA MORERA
DEMANDADA: GENNY ANDREA MELO RODRIGUEZ
RADICADO 2019-093
ASUNTO: REFORMA DE DEMANDA EN RECONVENCION

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.990.976 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 276.060 del CS de J, por medio del presente escrito actuando en nombre y representación de la señora **MARGARITA MORERA RODRIGUEZ**, con domicilio en esta ciudad, de conformidad al poder conferido presento REFORMA DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, contra **GENNY ANDREA MELO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula No. 52.485.204 con domicilio en Bogotá dentro del proceso en referencia, lo cual fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

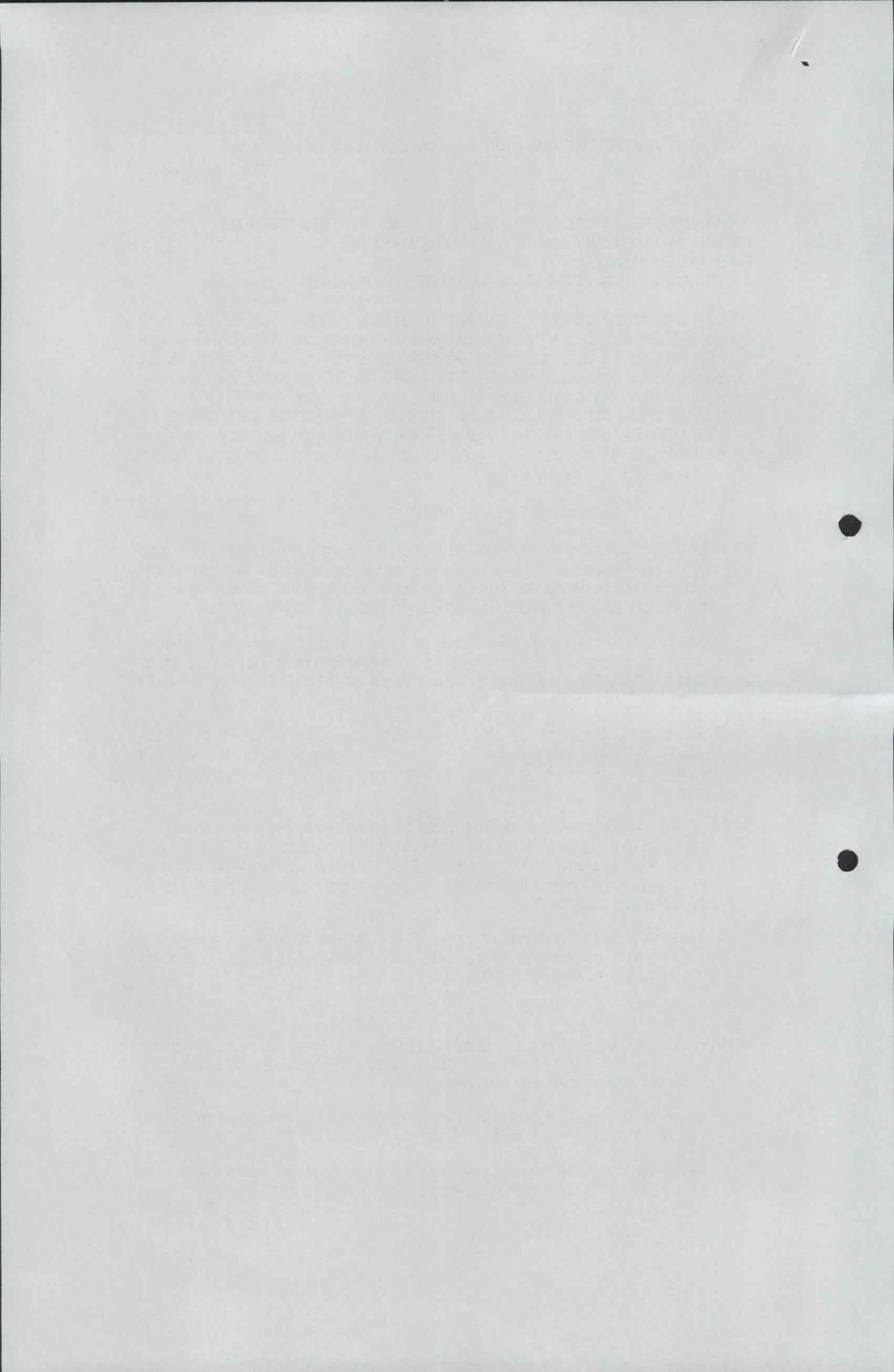
PRIMERO: El día siete (07) de febrero de 2014, los extremos procesales celebraron contrato de promesa de compraventa, la demandante principal, como promitente vendedora y las demandadas principales como promitentes compradoras del inmueble identificado con numero de matricula inmobiliaria 50S- 40046486.

SEGUNDO: Las señoras Carol Yiset Mantilla Falla y Margarita Morera Rodriguez en su condición de promitentes compradoras, se obligaron a pagar como precio total del inmueble el valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), pagaderos asi;

- a) En el mes de mayo de 2013, la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), a pago de forma directa a la promitente compradora, quien acepto haberlo recibido con la suscripcion del contrato de promesa de compraventa.
- b) A partir del mes de mayo de 2013, Las promitentes compradoras cancelaran por cuotas mensuales de un millon docientos cincuenta mil (1.250.000), la suma total de cien millones de pesos (\$100.000.000), correspondientes a un crédito adquirido por la señora Genny Andrea Melo Rodriguez, con el Fondo Nacional del Ahorro.
- c) La suma de cinco millones de pesos (5.000.000), a la firma de la escritura publica que perfeccione el contrato de compraventa, a esta suma se reconoce el tres por ciento (3%).

TERCERO: Los quince millones de pesos (\$15.000.000), a los que se hace alusion en el hecho anterior, son provenientes de dos creditos solicitados al Banco Caja Social, por las demandantes en reconvencion, asi;

- a) Carol Yiset Mantilla Falla por un valor de siete millones trescientos mil pesos (\$7.300.000), desembolsado el 14 de mayo del 2013.
- b) Margarita Morera Rodriguez, por un valor de siete millones cuatrocientos mil pesos (\$7.400.000) , desembolsado el 20 de mayo del 2013.



CUARTO: La condicion que pactaron los extremos procesales para suscribir la escritura publica de compra venta, es el pago total del credito hipotecario al Fondo Nacional del Ahorro.

QUINTO: Como el inmueble objeto del presente proseso se encontraba en un estado de deterioro, mis poderdantes debieron realizar unas mejoras para que el inmueble pudiera ser habitado y por ende arrendado.

SEXTO: Las promitentes compradoras suscribieron contrato de arrendamiento para vivienda con el señor **HENRY LOZADA CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.777.730 de baraya -huila, con el objeto de arrendar apartamento ubicado en la calle 42 g sur No. 95ª-16 tercer piso, por un canon mensual de treientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

SEPTIMO: Las promitentes compradoras arrendaron apartamento ubicado en la calle 42 g sur No. 95ª-16, para vivienda al señor **WILSON LEAL DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. _____ por un canon mensual de treientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

OCTAVO: las demandates en reconvenccion han realizado el pago de las cuotas hasta el mes de noviembre del año 2017, momento en el cual la señora demandada en reconvenccion por vias de hecho, requirio a los arrendatarios del inmueble para que le pagaran las rentas exhibiendo certificado de tradicion y libertad en el cual manifestaba ser la dueña y desde ese momento percibe los frutos por concepto de arrendamiento.

NOVENO: Con este actuar la señora demandada en reconvenccion, incumplio el contrato, y en este mismo sentido al apoderarse de los dineros mis poderdantes se les imposibilito continuar con el pago de la cuota a la que se allanaron en el contrato.

DECIMO: Es de anotar que la posesion que fue entregada por virtud del contrato de compra venta se encuentra interrumpida y con ella el goce del inmueble.

2. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ordene el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa, celebrado el día 07 de febrero de 2014, del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50S- 40046486, suscrito por los extremos procesales.

SEGUNDO: Que se ordene a las demandadas a al pago de los daños y los perjuicios causados.

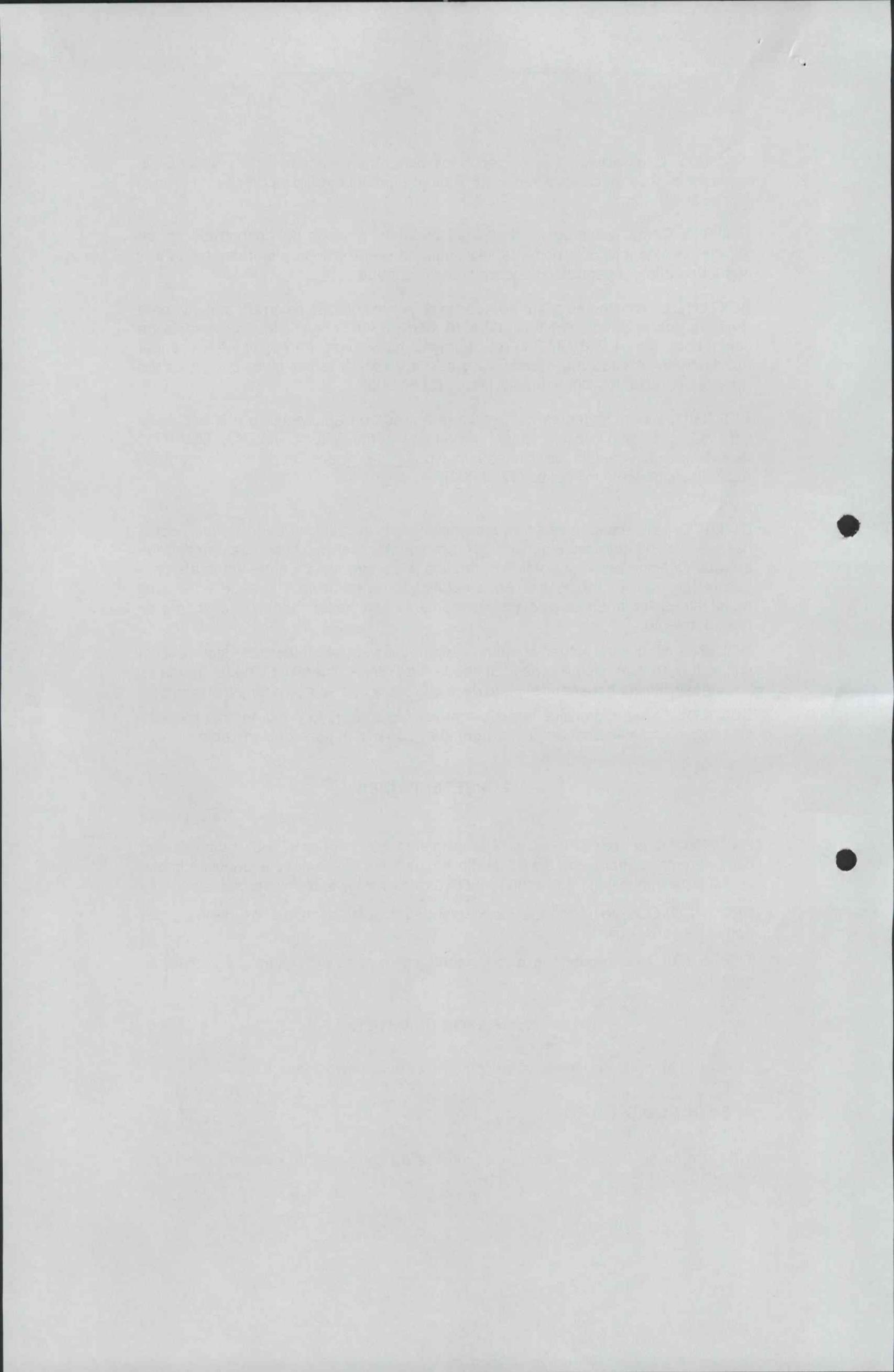
TERCERO: Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

3. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se sirva tener y hacer valer como pruebas las siguientes:

3.1 DOCUMENTALES

3.1.1. Copia original del contrato de promesa de compraventa celebrado el 07 de febrero de 2014.



3.1.2. Copia de las facturas de compra de materiales de construcción a razón de las reparaciones locativas hechas al inmueble que se hallan en original en la demanda inicial.

3.1.3. consignaciones realizadas por el señor **WILSON LEAL DUARTE**, de fecha 11 de febrero de 2020, por concepto de canon de arriendo, a las demandantes en reconvención.

3.1.4. Historial del crédito del Banco Caja Social, solicitado por la señora **MARGARITA MORERA**,

3.1.5. Historial del Crédito del Banco Caja Social, solicitado por la señora **CAROL MANTILLA**.

3.1.6. Avisos del cobro pre jurídico realizado por parte del CONSULTORIO JURIDICO ALAS DE LIBERTAD "NOS LLENAMOS DE VIDA" a las demandantes en reconvención.

3.1.7. Avisos del cobro pre jurídico realizado por parte del CONSULTORIO JURIDICO ALA DE LIBERTAD "NOS LLENAMOS DE VIDA" al señor **WILSON LEAL DUARTE**, en su calidad de arrendatario.

3.1.8. Avisos del cobro pre jurídico realizado por parte del CONSULTORIO JURIDICO ALAS DE LIBERTAD "NOS LLENAMOS DE VIDA" al señor **HENRY LOZADA CUBILLOS**, en su calidad de arrendatario.

3.1.9. Contrato de arriendo para vivienda celebrado entre: **MARGARITA MORERA RODRIGUEZ Y GENNY ANDREA MELO RODRIGUEZ**, en calidad de arrendatarias y **HENRY LOZADA CUBILLOS** en calidad de arrendador.

3.2. TESTIMONIOS

Solicito se señale fecha, día y hora a fin de recepcionar los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, quienes declararan sobre los hechos de la presente demanda:

- **WILSON LEAL DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. _____, domiciliado en la calle 42 G SUR No. 95 a -16.

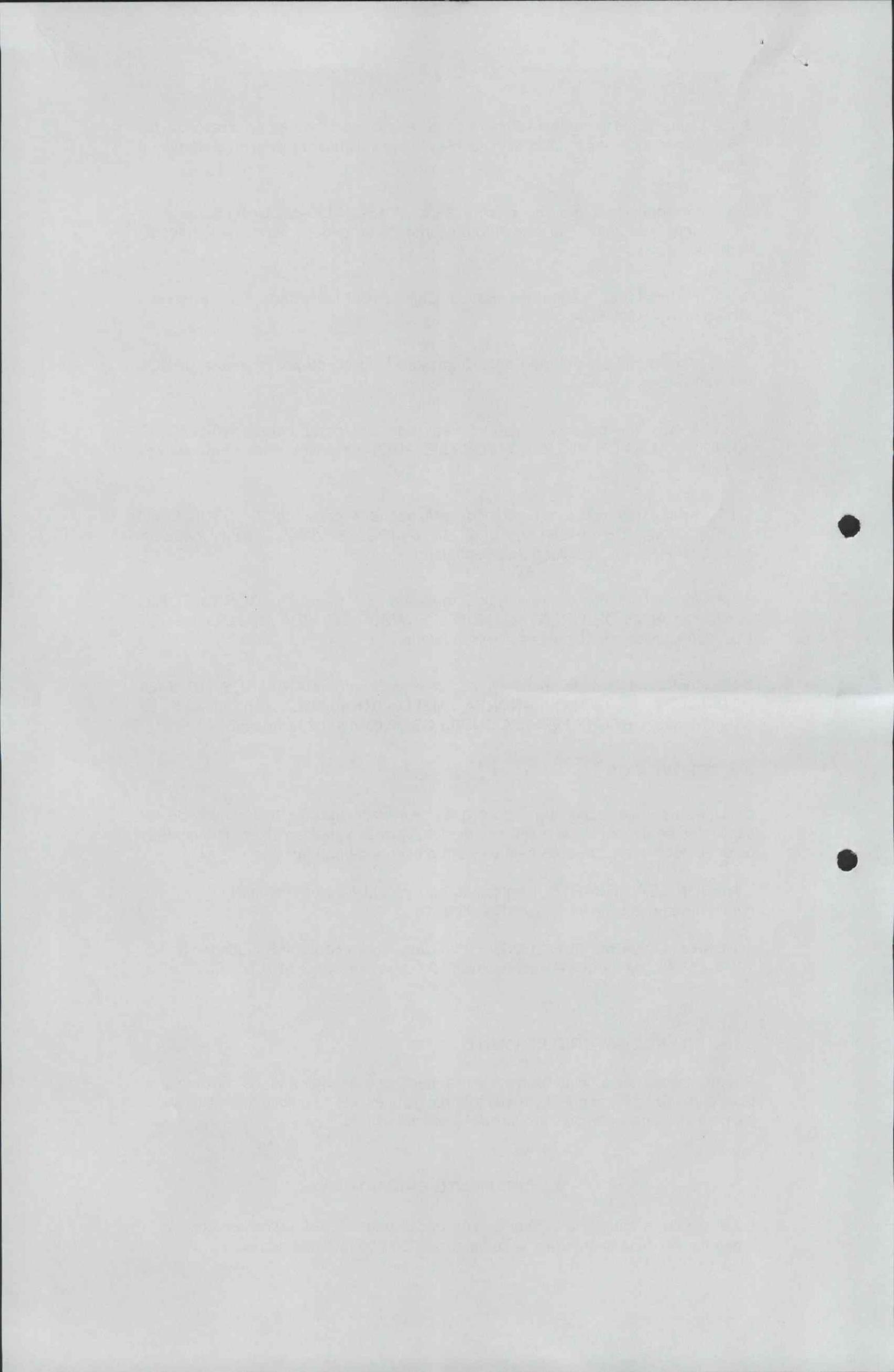
- **HENRY LOZADA CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.777.730 de baraya – Huila, domiciliado en la calle 42 G SUR No. 95 a -16.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego, Señor Juez, fijar fecha y hora para que la demandada absuelva el Interrogatorio de Parte que de manera verbal o por escrito sellado le formularé sobre los hechos y circunstancias propias del presente asunto.

4. JURAMENTO ESTIMATORIO.

En el presente asunto la indemnización por el pago de los frutos asciende a la presentación de la demanda a la suma de 26.000.000 millones de pesos.



Lo anterior en atención que el inmueble objeto del presente proceso renta la suma de \$1.300.000 mensuales, la demandada en reconvención los cobra y se los pagan desde noviembre de 2017, hasta la fecha, es decir la suma que se exige se determina de la multiplicación de los meses que lleva percibiendo.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tramita el presente proceso según lo normado en el artículo 371 de Código General del Proceso, artículo 1546, 1602, 1611, 1861, 149 y S.S del código civil colombiano, y demás normas concordantes.

6. COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso declarativo, señalado en el Capítulo I, Título I, Sección Primera del Libro Tercero del Código General del proceso, por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, la cuantía del presente proceso es de 144 SMMMMLV, es decir de menor cuantía.

No obstante, lo anterior el artículo 371 del C.G. del P., habilita la demanda de reconvención sin tener en cuenta la cuantía.

7. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- Copia de la demanda en reconvención para el archivo del juzgado
- Copia de la demanda con los respectivos anexos para el traslado al demandado.

8. NOTIFICACIONES

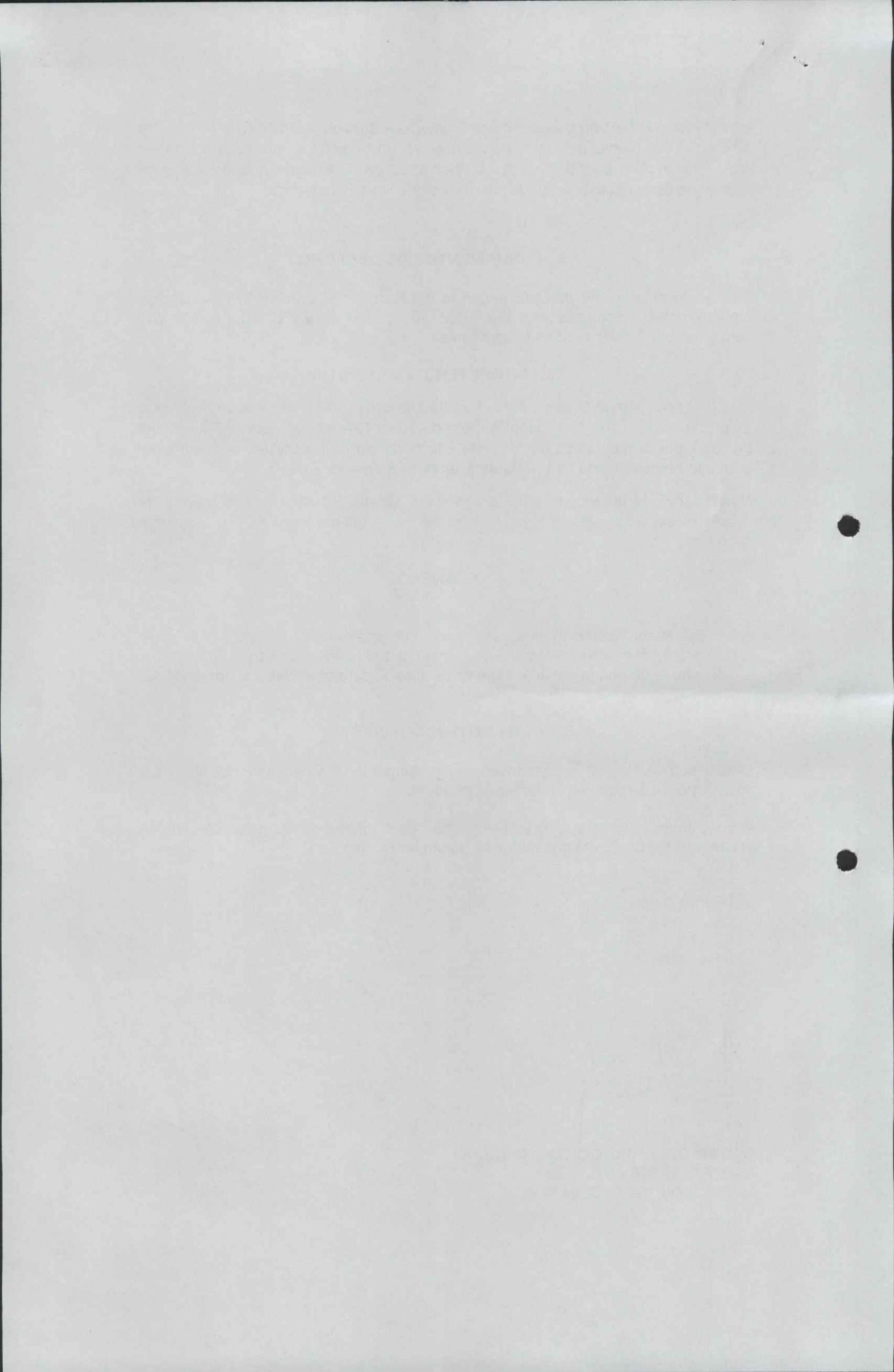
La parte demandante en reconvención y demandada en reconvención en las direcciones aportadas en la demanda inicial.

Al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 16 No 04-25 oficina 905 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

Cordialmente

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO
C. C. 79.990.976 de Bogotá
T. P. 276.060 del C. S. de la J



71

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: oscar orlando <oscartogado@gmail.com>
Enviado el: martes, 07 de julio de 2020 11:16 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: reforma de demanda
Datos adjuntos: reforma margarita morera. .pdf

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

Saludos:

73223 8-JUL-'20 18:51

Oscar Orlando Cortes Molano

Sparta.

Profesionales En Derecho.

CALLE 16 No- 04-25 OFICINA 905.

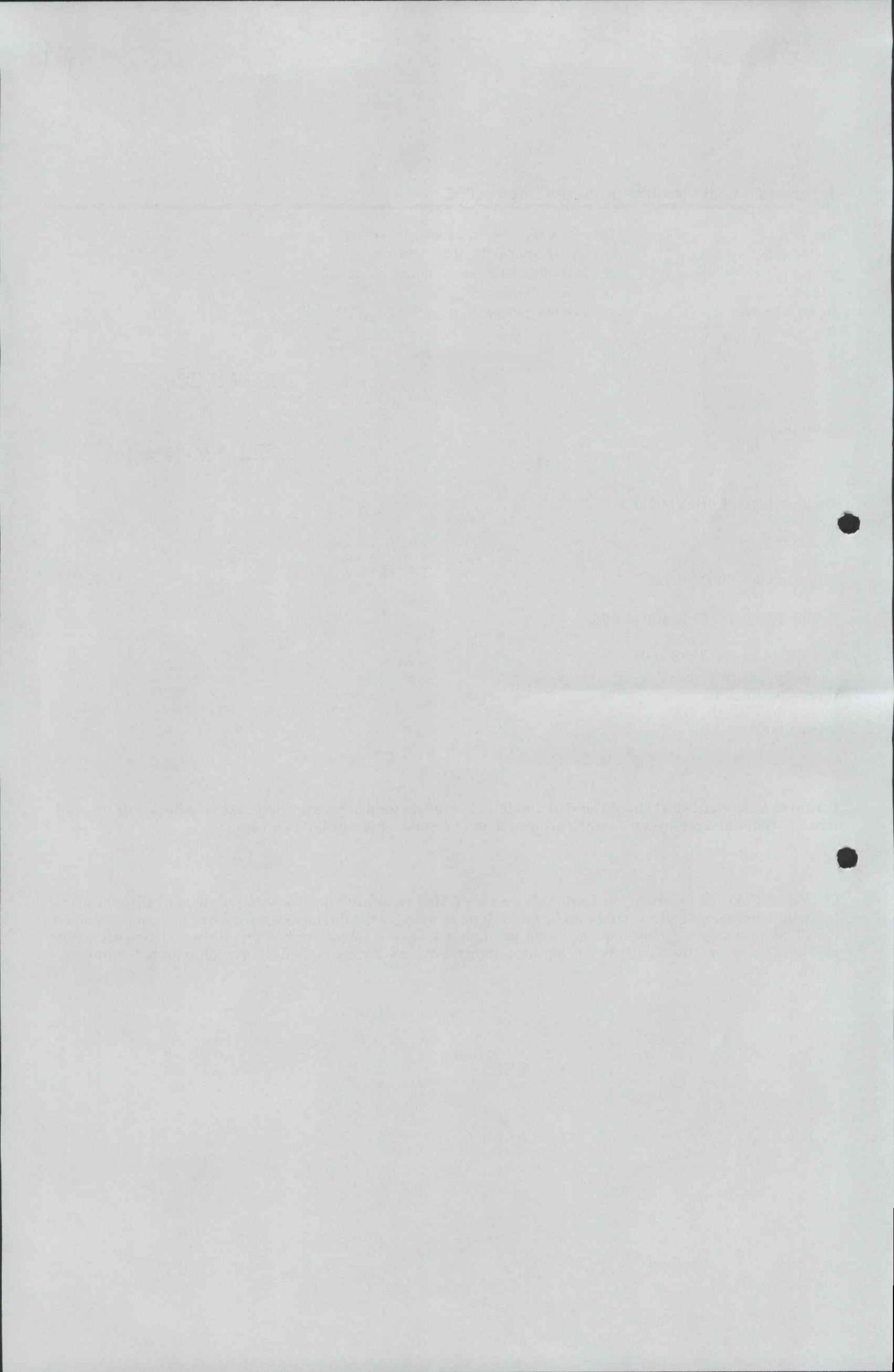
Tel. 3421432 - 3153889239

Hotel Continental

Bogotá D.C.

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo. Si va a imprimir una hoja innecesariamente, piense en cuántos árboles dejan de existir por esa hoja de papel.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este E-Mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución o copia se este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

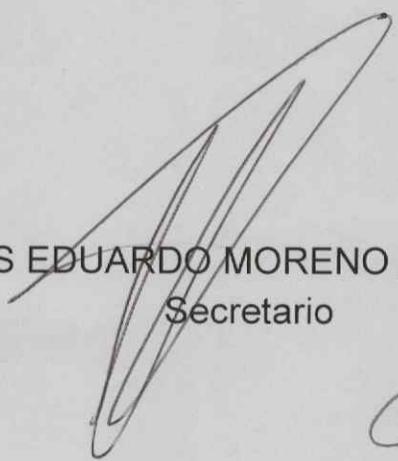


INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2019-00093

9 de julio de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, se agrega al proceso el cual se encuentra al Despacho. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



(3)

21